Facultad de Trabajo Social
UNER

Carrera de Posgrado "Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia"

- Universidad Nacional de Entre Ríos
- Facultad de Trabajo Social
- Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Resol. “C.S” 320/11, 324/12.
- Sede: Patagonia Sur
- Tutor/a: Lic. Graciela Del Río
- Trabajo Final: Título, Los Adolescentes y su Relación con el Delito hoy
- Apellido y Nombre del Autor: Da San Martino Roberto Adrián
- Título/s de Grado: Licenciado en Servicio Social
- Nombre del Director/a del Trabajo Final: Canteros Marcos Adrián (designado según Resolución "FTS""UNER" Nº 007/2015 “CD”)
- Título/s de Grado y Posgrado: Licenciado en Trabajo Social-Especialista en Políticas Sociales (UNLP)
- Lugar: Región Patagonia Sur
- Mes y año de la presentación: Mayo de 2017

INDICE

Resumen……..3
Introducción…….....4
Ubicación geográfica del objeto de intervención……..….....6
Diagnóstico-Situacional……7
Objeto de Intervención…..……..…….....8
CAPITULO 1 ESTADO DEL ARTE
1.a. Políticas Públicas……9
1.b. Los discursos acerca de la Infancia…...……..17
1.c. La Infancia como una categoría socialmente construida….....20
1.d. Modelos de Infancia……..21

CAPITULO 2 POLITICA DE INFANCIA
2.a. Derechos específicos de la Niña, el Niño y los Adolescentes…….……24
2.b. Niña, Niño y Adolescentes como sujeto titular de Derechos……27
2.c. La participación es el derecho fundamental de la Ciudadanía……....29
2.d. Re significación de las relaciones paternos filiales…….……32
2.e. Consumo de sustancias tóxicas en adolescentes……35
2.f. El Adolescente infractor a la ley penal…….……37

CAPITULO 3 MARCO INSTITUCIONAL
3.1 Desarrollo de los dispositivos……..……..44
3.2 Consideraciones Finales…….……...48

BIBLIOGRAFIA…..……50

RESUMEN

El presente Trabajo Final, el cual se denominara en lo sucesivo (T.F.) se realiza teniendo en cuenta la experiencia laboral en los dispositivos de acompañamiento a adolescente, sito en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut. El T.F. pretende a su vez mostrar el trabajo socioeducativo que se realiza junto a los adolescentes en dificultades, pues no es sencillo describir de manera acabada aquellos contextos en los cuales se inscriben y se les atribuye la autoría de un acto infractor.

El T.F., hace mención al articulado legal a saber; Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, Ley de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia Ley III N° 21 (ex 4.347) de la provincia del Chubut y decretos reglamentarios.

Así mismo se dará cuenta de cuando la Infancia surgió en el escenario de las políticas públicas como un analizador de la cultura política; la Niñez como sujeto político; la educación política de la Infancia, a partir del reconocimiento de los derechos del niñ@; la autonomía del niñ@ se ubicó en el centro político-educativo.

La niñez y la política son constructos indisociables que han interactuado de manera permanente en diferentes períodos históricos-sociales, entendiendo que hay prácticas políticas que han posibilitado y visibilizado a la infancia como sujetos de derechos, donde expresan sus voces, intereses, una mirada particular de como entender y actuar junto a ella de acuerdo a las normativas vigentes.

Por último se darán a conocer las consideraciones finales del T.F.

INTRODUCCIÓN:

El proceso de conformación de una nueva institucionalidad e implementación de Políticas Públicas integrales a nivel nacional, surge en el marco de la sanción de la Ley N° 26.061/2005, reafirmando el cambio de paradigma de Protección Integral de Derechos del Niño (CDN).

La Ley Nacional N° 26.061 resulta fundamental en tanto sienta las bases de la concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; promueve nuevas prácticas y rediseña proyectos institucionales que redefinen las Políticas Públicas a implementarse desde el Estado. En este marco un eje de cambio esencial es desjudicializar la pobreza y cubrir la ausencia de políticas sociales sin que esto implique apelar a una medida penal, constituye un logro tributario de esta nueva perspectiva.

Se debe destacar que la Provincia del Chubut ha sido una de las adelantadas en la elaboración participativa de la Ley de Protección Integral, a través de la Ley III N° 21 (ex 4.347), aprobada en diciembre de 1997, anterior a la Ley Nacional N° 26.061, que se da en el contexto de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, al adherir al Pacto de San José de Costa Rica. Desde entonces, se ha llevado adelante un proceso de transformación, atinente a los procedimientos penales, involucrando profundas reformas en las prácticas relativas a la justicia juvenil, tanto a nivel orgánico, procesal, como penal.

El contar con la Ley III N° 21 (ex 4.347) permitió a la provincia del Chubut iniciar un cambio de paradigma y la creación de los Programas de acompañamientos a adolescentes en conflicto con la ley penal, para poder materializar la sanción de esta, entendiendo a los niños como sujetos de derechos.

Al describir la experiencia y la metodología de trabajo en materia de políticas públicas destinadas a la atención de adolescentes-vale decir, como sujetos de derechos-, como ser social y público al ser objeto de atención del Estado y de la sociedad, en particular de la familia, debe decirse que las normativas a nivel provincial, nacional en coincidencia con CIDN, favorecen prácticas respetuosas de los principios que rigen en materia de Justicia Penal Juvenil.

Con respecto a la organización institucional he de situarla en el contexto de un programa de acompañamiento a adolescentes en conflicto con la ley penal (P.A.A.C.L.P.) el que a su vez está anclado a las de medidas socio-educativas de la Ley III N° 21 (ex 4.347). En ese orden el plexo normativo refiere que el carácter de estas medidas es de “índole educativo y a la vez sancionatorio, apuntan a desarrollar las capacidades y el sentido de responsabilidad del adolescente, lo cual conlleva a contemplar acciones que favorezcan el ejercicio pleno de la ciudadanía, acompañando su proceso de formación integral y la definición de un proyecto de vida en libertad”.

El primer momento de la presente investigación, en adelante Trabajo Final (T.F.), pretende describir las leyes a nivel nacional, provincial y decretos por los que se rigen los Programas de atención a la Niñez, Adolescencia y Familia, siendo el Poder Ejecutivo el encargado de aplicar las leyes en términos de Políticas Públicas.

En un segundo momento se describirá como la infancia ha sido concebida y modulada en sus diferentes momentos históricos, sociales y políticos. Así mismo se dará cuenta sobre los Derechos Humanos específicos de los NNA; como sujetos titulares de Derechos; Ciudadanía, Interés Superior

del Niño. Seguidamente se ahondará en conceptos como Corresponsabilidad; Relaciones Democráticas; La Participación es el derecho fundamental de la Ciudadanía; luego se remitirá al concepto de consumo de sustancias tóxicas en adolescentes; asimismo se dará cuenta del Adolescente Infractor de la ley penal (Principio de Especialidad-Estándar de proporcionalidad). Educación para la Inclusión (Seminario), Sistema de Protección Integral de Derechos de Niña, Niño y Adolescentes.

En un tercer momento se dará cuenta del marco institucional y el desarrollo de los correspondientes dispositivos.

En la última parte se realizaran las consideraciones finales del trabajo final.

A lo largo del T.F. se usará el término acompañar, que tiene que ver con la Política a la que se adhiere; ya que el fin no es controlar, vigilar o monitorear a los adolescentes, sino acompañarlos en su proceso de crecimiento hacia una vida de hábitos saludables, alejados de la conflictiva penal.

UBICACIÓN GEÓGRAFICA DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El período de tiempo a investigar es de enero a diciembre del año 2014, el marco institucional está anclado a un programa de acompañamiento a adolescentes, sito en la ciudad de Trelew-zona céntrica-pasaje Bolivia 667, el cual a su vez tiene dependencia directa con la Dirección Gral. de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia del Chubut (Ley Provincial III Nº 21 ex 4.347/97-decreto 1569/06), las prácticas laborales se realizan en dicho dispositivo de donde se obtienen las muestras y sistematización del T.F.

Así mismo el horario de atención es de lunes a viernes en horario de 08:00 a 17:00 hs, y fines de semana, se estipulan guardias pasivas, a los fines de atender situaciones que así lo requieran.

Los programas de acompañamiento a adolescentes se enmarcan en una línea de intervención donde la política pública se materializa a través de un decreto 1569/06 III- PROGRAMA: Espacios de Reconstrucción Social a saber;

Subprograma III.3: Acompañamiento a adolescentes en conflicto con la ley penal: **(Preventivo).** Este subprograma tiene por objeto ofrecer una alternativa socio-educativa para aquellos adolescentes de hasta dieciséis (16) años en situación de vulneración social y que han cometido acciones que la ley penal califica como delito o como contravención.

Objetivos; Atender los adolescentes entre catorce (14) y dieciséis (16) años de edad incursos en hechos delictivos, en forma preventiva, a efectos de evitar su institucionalización, promoviendo su desarrollo personal y fortaleciendo su medio familiar y social.

Subprograma III.4: Acompañamiento a adolescentes en conflicto con la ley penal: (**Libertad Asistida**). Este subprograma se inscribe dentro de las medidas socio-educativas de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, y se dirige a jóvenes de hasta dieciocho (18) años de edad.

Objetivos; Atender los adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad incursos en hechos delictivos, oficiados por el poder judicial en forma reparadora a efectos de evitar su institucionalización y la reincidencia, promoviendo el desarrollo, la maduración de su medio familiar y social y aplicando medidas socio-educativa sin privación de libertad.

DIAGNOSTICO/SITUACIONAL

Habiendo realizado el correspondiente encuadre, debo decir que la demanda se presenta de diferentes maneras, atendiendo a la particularidad del territorio y sobre todo puntualizando en la formación y procedencia de los contextos barriales a los cuales los adolescentes pertenecen. Cabe destacar que el 20 % aproximadamente de los adolescentes se encuentran con sentencia de responsabilidad penal (libertad asistida) y el 80 % son derivaciones de distintos componentes, Asesoría de Familia, Servicio de Protección de Derechos, Oficina Judicial y demandas espontáneas. Los adolescentes no judicializados, son admitidos en forma voluntaria con características similares, en término de procedencia, es decir contextos barriales que se encuentran pauperizados, empobrecidos, con escasa o nula infraestructura social, (centros culturales, deporte social, formación de oficios), trayectorias escolares parecidas, grupos familiares de diversas conformaciones.

Los Sub-programas de Libertad Asistida y Preventivo, además de los objetivos precedentemente expuestos (marco legal), tienen como fin efectuar un abordaje integral, no sólo del adolescente en conflicto con la ley penal, sino también incluir en este proceso de inclusión social a los demás niños, y/o adolescentes que integren su familia nuclear y familia extensa y demás agentes socializadores, con el fin de evitar que los mismos vean vulnerados sus derechos, y/o trabajar en la restitución de aquellos que ya se encuentran vulnerados.

OBJETO DE INTERVENCIÓN

La población a la cual va dirigida la presente investigación son adolescentes cuyas edades se hayan comprendidas entre los 14 años hasta los 18 años y que presentan vulnerabilidad social y conflictos con la ley penal a los cuales se le ha aplicado como sanción, medidas socio-educativas (inclusión en el subprograma de libertad asistida).

En otro orden la cantidad de adolescentes que se ven afectados por esta problemática no puede ser cuantificada atento a que los registros que deben sistematizar la información carece de personal que pueda volcar datos y actualizarlos de manera permanente, no obstante mensualmente se registra entre admisiones, ingresos y permanencia un población que asciende entre los 40 y 50 adolescentes aproximadamente.

Debe decirse que los adolescentes que transitan por los dispositivos presentan características similares a saber;

- Familias desarticuladas
- Adolescentes con conflictos familiares
- Adolescentes en estado de abandono y situación de calle
- Adolescentes con escolarización inconclusa
- Adolescentes escolarizados pero con dificultades para sostener su trayectoria escolar
- Poli consumo de sustancias tóxicas
- Comparten neologismos vinculados a la subcultura de la cárcel
- Adolescentes en conflicto con la ley (con medidas alternativas a la privación de libertad)
- Adolescentes judicializados, con medidas socio educativas, no institucionalizados.
- Otras situaciones de Vulnerabilidad Psicosocial

En efecto puede decirse que la forma en que se ven afectados los adolescente a raíz de las problemáticas señaladas repercute de manera múltiples en su cotidianidad y probablemente impedirían a los mismos a hacer uso pleno de sus derechos, esto, permitiría comprender las posibles causales o motivaciones que llevan a los adolescentes infractores o contravencionales a incurrir en la comisión de un hecho calificado por la ley como delitos.

1. ESTADO DEL ARTE

1.a. Política Públicas

Para el presente T.F. se ha seleccionado la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061/05 y en una misma línea la Ley III N° 21 (ex 4.347/97), la cual se crea adhiriendo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (C.I.D.N.), sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por la Nación Argentina el 27 de septiembre de 1990, adquiriendo rango constitucional por el artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna. Las nuevas institucionalidades apuntan a la transformación de las prácticas institucionales a favor de los niños/as y adolescentes.

El 28 de septiembre del año 2005, se sanciona la Ley nacional 26.061, a partir de la sanción de esta ley se crea un piso de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional. Esta norma reglamenta la C.I.D.N.

La Política Pública cambia su rol y su contenido a través de la transformación de las necesidades en derechos mediante la implementación de políticas universales básicas (educación y salud) como principio rector en la materia.

Son un deber del Estado y, en consecuencia, un derecho de todos receptado constitucionalmente.

La ley 26.061 crea mecanismos (art. 5 prioridad absoluta) que impiden que estas políticas operen con discriminación y permiten corregir la oferta insuficiente de servicios o las violaciones a los derechos de la infancia que ocurran en estas áreas. Esta Ley y el Decreto 415/06 elevan en algunos casos los estándares de protección de los derechos en relación a la CDN Otros casos especifican los alcances de la protección del derecho al introducir cláusulas de garantías para ello.

Así mismo introduce Principios a saber; interés superior del niño (art. 3), igualdad y no discriminación (art. 28) y efectividad (art. 29)

Primera parte: disposiciones generales (arts. 1 a 7)

Segunda parte: principios, derechos y garantías específicos (arts. 8 a 31)

Tercera parte: rediseño institucional para la protección de los derechos (arts. 32 a 72).

Aspectos más importantes;

- Redefinición de la intervención del Estado
- Rol de las políticas públicas
- Creación de nuevas institucionalidades

Objeto (art. 1)

Protección integral de los derechos de los NNA para garantizar el ejercicio y derecho pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente. Están asegurados por su máxima exigibilidad (habilita a todo ciudadano a interponer acción).

Aplicación obligatoria (art. 2)

Reafirma la obligatoriedad de la aplicación de la CDN en las condiciones de su vigencia (igual fórmula utiliza la CN al incluir como parte de su texto a los tratados de derechos humanos).

Los derechos y las garantías de los niños, niñas y adolescentes son de orden publico, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Responsabilidad Gubernamental (art. 5)

Rol de la comunidad (art. 6)

La familia (art. 7)

Ley 26.061 Segunda parte: Principios, derechos y garantías (arts. 8 a 31)

Principio de efectividad (art. 29)

- Los organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

- Debe observar el respeto por el reparto de competencias entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (reglamentación).

Esta postulación teórica propuesta se asienta en el enfoque proteccional de Derechos, desde la perspectiva de la "*nueva institucionalidad para la infancia"*, en la que se apunta a *"Re pensar la función y el rol del Estado en la co – responsabilidad que le incumbe – junto con la familia y la comunidad – en la efectiva protección de derechos del niño y del adolescente"*

La nueva institucionalidad (art. 42)

- Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y Familia (arts. 43 y 44)

La nueva normativa creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) como órgano especializado en materia de derechos de la niñez y adolescencia del Poder Ejecutivo Nacional y por lo tanto rector de las políticas públicas en la materia.

A través del Decreto N° 416/06, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso su dependencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, garantizando de esta manera que su accionar se desarrolle en el marco de las políticas sociales integrales y la dotó de autonomía financiera a fin de agilizar la aplicación de sus

políticas. Así mismo, con el fin de asegurar la transversalidad del área, la SENNAF es miembro titular del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, espacio en el que articula políticas con los Ministerios Nacionales de Desarrollo Social, de Educación, de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de Salud, de Economía y Producción, de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El nuevo andamiaje institucional planificado para poner en práctica la doctrina de la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, contiene una nueva estructura organizacional, dada por el Decreto N° 28/2007, que implica la jerarquización del organismo de aplicación, destacándose la creación de las Subsecretarías de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, como así también la de Desarrollo Institucional e Integración Federal.

Por primera vez en la historia argentina se involucra institucionalmente a las provincias en la discusión y el análisis de la situación de la niñez, la adolescencia y la familia y, a partir de ello, en la planificación y ejecución de las políticas en este campo de manera permanente. Durante el año 2006, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se dirigió a los Gobernadores de las Provincias a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Decreto N° 415/06, para que las jurisdicciones indiquen o establezcan los órganos de protección de derechos. Así mismo se arriba a la fundación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el 15 de diciembre del año 2006, conformado por los 23 Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; donde las máximas autoridades de niñez y adolescencia se comprometieron a:

- Profundizar el proceso de transformación institucional y la promoción de adecuaciones normativas a nivel nacional, de las provincias y municipios, de manera que nuestras instituciones y marcos jurídicos sean armónicos y respetuosos de los derechos, principios y garantías consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Adoptar formas organizativas en todos los niveles de la administración, que aseguren un vigoroso sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que promueva el acceso universal a derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante la amenaza o vulneración de los mismos, reconociendo en nuestras intervenciones las particularidades de cada comunidad.

- Promover la participación de la comunidad a través de las organizaciones de la sociedad, en la elaboración y ejecución de las políticas de promoción, prevención y/o restitución de derechos, y el ejercicio del derecho a ser oído y el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.

- Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales para con los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral, evitando la superposición de los esfuerzos, la duplicación de las estructuras, la extemporalidad de

objetivos, para así unificar, articular y optimizar recursos y circuitos administrativos.

- Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistemas de registro para las áreas de infancia, con particular énfasis en lo relacionado a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales.

- Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores ajustados a la Doctrina de la Protección Integral para las instituciones públicas y privadas que brindan asistencia directa a niñas, niños y adolescentes.

- Establecer un sistema federal de evaluación y monitoreo, basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles para todas las jurisdicciones.

- Realizar intercambios entre las jurisdicciones para la capacitación y asistencia técnica en los dispositivos públicos o privados que permitan a todas las jurisdicciones contar con los recursos y dispositivos que le sean necesarios para promoción, prevención y/o restitución de derechos.

- Priorizar con particular urgencia los esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales.

- Poder Ejecutivo local

Diseño e implementación de políticas sociales públicas destinadas a toda la infancia, adolescencia y sus grupos de referencia primario (vital incidencia de las instancias educativas, de salud, y de organizaciones sociales y comunitarias).

Organismo especialmente destinado a la protección frente a situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que debe intervenir de manera articulada con las demás instancias del poder ejecutivo.

En el ámbito de la provincia del Chubut a partir de la implementación de la Ley III N° 21 (ex 4.347/97) se crean dispositivos de abordaje orientados a trabajar con adolescentes en situación de vulnerabilidad social, con el fin de restituir el ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y provincial y tratados internacionales en los que la nación sea parte. En ese orden la legislación provincial aparece como una política púbica de protección integral respecto de la niñez, la adolescencia y la familia, a estos fines se implementó un conjunto articulado de acciones entre la provincia, los municipios y las organizaciones civiles que han adherido a esta ley. Así mismo se ha propiciado la descentralización de la atención, mediante la celebración de convenios con los Municipios y las organizaciones civiles, con la asignación

presupuestaria correspondiente por parte del Estado, privilegiando las realidades locales.

En otro orden la ley provincial creo en la órbita del Poder Ejecutivo, el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, destacándose entre sus funciones la promoción y la articulación entre las distintas áreas del Estado y la Sociedad Civil para la efectivización de los postulados de la presente legislación, diseñando programas y presupuestos al efecto. Así mismo participa en el diseño de la política oficial de medios de comunicación vinculada con la materia y particularmente promueve la realización de congresos, seminarios y encuentros de carácter científico y entre otras arbitra los medios de control y seguimiento para fiscalizar directa o indirectamente los organismos del Estado y la organizaciones civiles a los fines del cumplimiento de la presente ley, recibiendo además las denuncias pertinentes.

Así mismo la legislación provincial en su capitulo III (Título III) establece que será Autoridad Administrativa de Aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia o el organismo que la reemplace por decisión del Poder Ejecutivo, el que no podrá tener rango inferior a Subsecretaría de Estado.

Por otra parte en su Título IV se crea en el ámbito del Poder Legislativo la oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, Adolescencia y la Familia, la que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión será velar por el cumplimiento de la presente ley.

Siguiendo con la presente ley en su artículo 71, el cual establece la creación en la Provincia del Chubut el Fuero de la Niñez, la Adolescencia y la Familia el que estará integrado por los Juzgados de Familia, los Juzgados en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, las Asesorías Civiles de Familia e Incapaces y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios.

Continuando en su articulado el 144 establece la competencia de la Justicia Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes a saber;

a) En el control de legalidad y legitimidad de la investigación de los hechos calificados por la ley como delitos, cometidos por adolescentes punibles, aunque hubiesen alcanzado la edad de 18 años al tiempo de iniciación del proceso;

b) En la investigación y juzgamiento de los hechos calificados por la ley como contravenciones, cometidos por adolescentes punibles.

c) En el procedimiento establecido en el Libro II, Título III, Capítulo V de esta ley.

Tanto la Ley Nacional como Provincial y Decretos Reglamentarios se constituyen en ideas rectoras, lo cual ha de contrastar profundamente con la Ley de Patronato N° 10.903/19.

En otro orden puede decirse que los actores que han influido en la Políticas Públicas (P.P.) y en la problematización y/o formulación, en vista a la política seleccionada (ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes N° 26.061), son a saber; movimientos de derechos humanos, secretaría de niñez, adolescencia y familia (Senaf), otras agencias del estado, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos representados por sus organizaciones vinculadas a la temática de niñez. La implementación de esta P.P.S. implicó profundos cambios, dando así al surgimiento de un nuevo paradigma en términos de atender la Infancia, al considerar a todos los niños como sujetos de derechos y responsabilizar al estado como garante de los mismos.

Dichas leyes a mi criterio constituyen una política pública trascendental forjada en un contexto histórico, político y social determinado. Considero que la sanción de la Ley nacional y provincial mencionadas precedentemente ha contribuido a un cambio radical en términos de Paradigma, constituye un cambio de enfoque en las prácticas y actuaciones profesionales-no profesionales hacia la Infancia en términos de pensarla como sujetos de derechos.

Siguiendo a (Oscar Oszlak, 2006:14) define al Estado como una relación social que articula un sistema de dominación social. Hace referencia a una dominación política y social dentro de un territorio delimitado. Además agrega atributos especiales: "atributos de estatalidad": reconocimiento de la soberanía del Estado por parte de otros Estados; monopolio de la fuerza; extracción de recursos y sentimiento de "pertenencia".

El autor entiende que cada nuevo régimen intenta alterar no sólo las relaciones de poder dentro de la sociedad civil, sino también la estructura de poder dentro del mismo aparato estatal. Para hacer viable un proyecto político, se requiere actuar sobre –como también mediante- una estructura burocrática preexistente. Aumentar la congruencia entre el proyecto político y la organización pública, puede llevar a cambios jurisdiccionales, jerárquicos y de competencias, afectando intereses establecidos y modificando arreglos de poder y patrones culturales fuertemente enraizados en la burocracia estatal. Es previsible que se generen resistencias y que el comportamiento tienda a afectar las decisiones o acciones adoptadas, o al menos, a atenuar algunas de sus consecuencias.

En ese orden de ideas la Ley Nacional 26.061 implicó la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte (Art. 1°). Sin lugar a dudas la Sanción de la Ley 26.061 sustituyó la Ley de Agote desde una concepción diametralmente opuesta y superadora de un estadio retrogrado. No obstante hay que decir que la Ley de Patronato (10.903/19), diseñó la política estatal en materia de Infancia desde su sanción en 1919 hasta principios del siglo XXI. Tal normativa otorgaba facultades extraordinarias a los "jueces de menores", los cuales podían disponer indefinidamente de "los menores", internarlo en un "hogar" del que no podían salir por propia voluntad, no sólo cuando cometían un delito, o eran sospechosos de haber cometido algún delito, sino también cuando eran abandonados o se encontraban en peligro material o moral (situación de calle),

queda de manifiesto que el único objetivo del patronato de menores era la Infancia Pobre. En esa misma línea de pensamiento se le otorgaba al juez facultades arbitrarias, donde suspendía el derecho de los padres y las madres al ejercicio de la Patria Potestad, era quien tomaba las medidas que a su criterio consideraba necesarias para tutelar a los niños, niñas y adolescentes que entraban en esas categorías.

El autor (Oscar Oszlak, 2006: 20) hace mención a los contenidos de las políticas públicas, Lowi (1972), puntualmente al tipo de política redistributiva que tiende a fortalecer la posición de las agencias estatales encargadas de su ejecución y la de aquellos sectores sociales beneficiados por los programas. Bajo esta lógica los sectores populares normalmente disfrutan de una mayor capacidad de organización y articulación de intereses.

Lo expuesto se puede relacionar en como son concebidas las políticas públicas en materia de Infancia por los actores políticos y de la sociedad civil (O.N.G.) a través de la participación ciudadana, es en esta multiplicidad de actorías donde se generan las condiciones necesarias para que se materialice el nuevo enfoque de la protección integral.

Los objetivos de la (P.P.), están concebidos desde un abordaje integral, desde esta mirada se rescata y propicia la capacidad innovadora de los ciudadanos y permiten liberar su potencial creativo, a saber;

- Articulación e Integralidad
- Ciudadanía y actores colectivos activos
- Mirada Política del Territorio/Sociedad Civil
- Integralidad de la Política Social, Universalidad más Particularidad igual, la Sociedad como un todo complejo.

A partir de lo expuesto y siguiendo a (O´Donnell, G.: 2, 3), entiende por Estado el componente específicamente político de la dominación en una sociedad territorialmente delimitada. Por dominación (o poder) entiende la capacidad, actual y potencial, de imponer regularmente la voluntad sobre otros, incluso pero no necesariamente, contra su resistencia. Lo político en sentido propio o específico lo entiende, entonces, como una parte analítica del fenómeno más general de la dominación: aquella que se halla respaldada por la marcada supremacía en el control de los medios de coerción física en un territorio excluyentemente delimitado. Combinando estos criterios, el concepto de Estado resulta equivalente al plano de lo específicamente político, y éste, a su vez, es un aspecto del fenómeno más amplio de la dominación social. Agrega que lo político es un aspecto co-constitutivo de ciertas relaciones sociales, entre ellas de las relaciones capitalistas de producción, en la medida en que lo propiamente político o lo estatal puede ser invocado para respaldar esa relación, aquel aspecto constituye una crucial garantía para la vigencia de dicha relación. Esa relación constituye, conjuntamente, a capitalista y trabajador asalariado en clases sociales, esto a su vez implica la articulación de un sistema de dominación social que crea el capital y permite reproducirlo dinámicamente como un proceso de acumulación.

En otro aspecto toda política de Estado conlleva a “un modelo de país, con su carga ideológica y política. No podrían extrapolarse políticas sociales del conjunto ideopolítico, como tampoco podría hacerse con las políticas educacionales o culturales”. En este contexto y de acuerdo a como se han definido las políticas públicas desde un proyecto nacional y popular, las metas a alcanzar son la justicia social e inclusión social, pensando a las personas como titulares de derecho.

La concepción que subyace en la P.P.S.; es un Sujeto de Derecho, el cual es pensado desde el paradigma de la Protección Integral, la Infancia es una sola y su protección expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños. Ser sujeto de derechos, implica respeto de los mismos, lo que a sus vez están garantizado por el estado, siendo éste, el promotor del bienestar de los niños, interviniendo a través de políticas sociales, ya sean básicas (salud-educación), asistenciales (asignación universal por hijo para la protección social), planificados con participación de los niños y la comunidad. En términos de Andrenacci habla de un sujeto ciudadano, por el que entiende como un sujeto de derechos y deberes que comparte con todos los otros ciudadanos, y que configura además una suerte de umbral mínimo común de prerrogativas, reglas de convivencia y obligaciones que le dan contenido sustantivo a la pertenencia geográfica a un Estado-Nación. La ciudadanía es un forma de codificación de las relaciones en los ciudadanos y el Estado, el ciudadano es una suerte de deudor y acreedor del Estado; deudor en la medida en que debe contribuir a su protección y sostén; acreedor en la medida en que puede exigirle protección y respeto, además de una serie de garantía materiales de diverso tipo generalmente expresados en constituciones escritas. La ciudadanía termina materializando, una suerte de status jurídico, político, y socioeconómico.

En otro orden (Luis Aguilar Villanueva: 31) menciona que para que una política pública se constituya como tal debe formar parte de la agenda, entendida como el proceso mediante el cual la demanda de varios grupos de la población se transforman en asuntos que compiten por alcanzar la atención seria de las autoridades públicas. Si bien la agenda es del gobierno, los problemas que la componen se originan y configuran en el sistema político.

El autor prosigue con relación a que la agenda si bien es del gobierno, los problemas que la componen se originan y configuran en el sistema político. Son cuestiones, conflictos o necesidades que conciernen y preocupan a los ciudadanos y que ellos con independencia del gobierno o en comunicación con él consideran asuntos generales de estado y, en consecuencia, asuntos de gobierno. Hay entonces una agenda de los ciudadanos, del estado o del sistema político, que puede preceder y determinar la agenda del gobierno o ser inducidas por las preocupaciones y prioridades gubernamentales, que puede empatar con la del gobierno o diferir de ella en mayor o menor grado.

Los nexos o las inconexiones entre las dos agendas son propios de la dinámica de las relaciones entre sociedad y estado.

Se ha distinguido entre dos tipos de agenda, la primera agenda es llamada, “sistémica”, “publica”, “constitucional”, la segunda, “Institucional”, “formal” o “gubernamental”.

Dos tipos de agenda***, la primera*** en relación a la pregunta de cómo los conflictos, necesidades y demandas de grupos particulares se convierten en asuntos públicos en el doble sentido de que suscitan la atención general y terminan por ser considerados de interés general. Está integrada por todas las cuestiones que los miembros de una comunidad política perciben comúnmente como merecedoras de la atención pública y como asuntos que caen dentro de la jurisdicción legítima de la autoridad gubernamental existente. Toda comunidad política, local, estatal y nacional, tiene su propia agenda sistémica. ***La segunda*** vinculada al comportamiento del gobierno, se pregunta cuál es el proceso decisional por el cual el gobierno determina la estructuración de la agenda, como decide que tal o cual asunto (público o no) deba ser incorporado a su agenda. Este segundo tipo de agenda es la institucional, gubernamental o formal, la cual puede ser definida como "el conjunto de asuntos explícitamente aceptados para consideración seria y activa por parte de los encargados de tomar decisiones. Por lo tanto, cualquier conjunto de asuntos aceptados por cualquier organismo gubernamental en el nivel local, estatal o nacional constituirá una agenda institucional".

Esta distinción es necesaria y aporta una visión más compleja de la construcción de la agenda de gobierno. Muchos asuntos pueden haber alcanzado atención, visibilidad o interés en una comunidad política, haber sido considerados por la mayoría de los ciudadanos como asuntos públicos que merecen el involucramiento del gobierno por caer dentro del ámbito de las obligaciones constitucionales del estado y ser materia de la competencia gubernamental y, sin embargo, no logran llegar a ser objeto de consideración seria y activa de ayuntamientos, ejecutivos, legisladores, jueces, burocracias. También muchos asuntos significativos, sustentables como públicos, se desvanecen si no logran visibilidad, difusión, aceptabilidad en la comunidad política o si se les descalifica como ajeno y contradictorio a la letra y al espíritu constitucional. Todo sistema político, por su constitución, cultura, ideología, visión de la historia nacional, por sus corrientes de opinión, tiene fronteras precisas que filtran los conflictos y los problemas, los califican y descalifican, los valoran o rechazan. Estas selectividad del sistema político es determinante para que las demandas avancen y convezcan al gobiernos de su validez.

1.b. Los discursos acerca de la Infancia

Según Sandra Carli (2002), los mismos, se caracterizan por tener un fuerte registro metafórico que desborda la cuestión del niño como sujeto y se proyecta sobre las transformaciones de la sociedad como totalidad, y que indica su articulación con la emergencia de los imaginarios sociales acerca de las nuevas generaciones (2002:27).

En otro orden y parafraseando a la autora Zapiola, María Carolina (Pág. 1), la misma hace mención que la preocupación experta sobre la infancia dista mucho antes de 1880, y como la política a través de sus diferentes corrientes fue sentando posicionamientos, los cuales han sido desarrollados en cada uno de los períodos históricos que la autora Sandra Carli describió detalladamente.

Siguiendo a la autora Carli, la misma hace referencia claramente a como las disposiciones judiciales sobre menores impactaron en experiencias educativas y fueron inscriptas en discursos políticos. Por ende la Infancia se

constituyó como un analizador de la cultura política; la Niñez como sujeto político; la educación política de la Infancia, a partir del reconocimiento de los derechos del niño; la autonomía del niño se ubicó en el centro político-educativo.

Continuando con la autora Carli, hace mención que durante la década de 1930 se configuraron discursos acerca de la infancia cada vez más permeables a los procesos políticos de la época. Por una parte desde un enfoque nacionalista la Niñez fue capturada desde los discursos nacionales y oficiales, habilitando a la iglesia para dirigir los destinos del crecimiento infantil desde una perspectiva moral. Mientras el comunismo opuso una captura ideológica del niño anclada en argumentaciones positivistas y en el materialismo dialéctico.

En este orden la autora expresa que la niñez y la política son constructos indisociables que han interactuado de manera permanente en diferentes períodos históricos-sociales, entendiendo que hay prácticas políticas que han posibilitado y visibilizado a la infancia como sujetos de derechos, donde expresan sus voces, intereses, una mirada particular de como entender y actuar junto a ella de acuerdo a las normativas vigentes. Por ejemplo en términos de ampliación de derechos políticos y ampliación de ciudadanía la cámara de Diputados de la Nación sancionó la ley 26.774/12, el voto joven, siendo a partir de los 16 años y optativo. A mi parecer existen algunas aristas a saber; de acuerdo a lo observado en el espacio de trabajo con adolescentes que se encuadrarían en la franja etaria para votar, no es tema de interés, no es algo que ellos hayan solicitado, otros no estaban informados, si bien se han desarrollado campañas publicitarias por parte del gobierno nacional. Ampliar derechos y ciudadanía debe ser un Norte permanente en la agenda pública, no obstante a veces los sujetos, objetos de conocimiento e intervención a los cuales van dirigidas las acciones, son pensados y "concebidos bajo un modelo adulto céntrico" (Valeria Llobet: 452).

Así mismo agrega q la noción general del sujeto es de un individualismo marcadamente biologicista, cuyo modelo de completud tiende a ser el adulto. Desde allí, participación y autonomía, por caso, son esperadas y concebidas bajo un modelo adultocéntrico abstracto. La interdependencia del sujeto aparece sólo considerada bajo el signo de la asimetría, donde el niño depende del adulto, pero el adulto nunca del niño. Y el carácter intrínsecamente social del ser humano es remitido sólo al contexto.

Considero oportuno hacer mención acorde a lo desarrollado en párrafos precedentes a los distintos discursos sobre la infancia en materia de educación que han sido elementos de análisis a saber;

El discurso educativo se identifica en varios sentidos; en primer lugar, la educación como práctica productora de sujetos; en segundo lugar, la centralidad, en dicha práctica, del vínculo contingente entre educador y educando, estructurando en torno a los procesos de enseñanza-aprendizaje; por último, la educación entendida también como proceso de transmisión intergeneracional de la cultura.

La producción de saberes acerca del niño, sea en el terreno de la educación o en otros, fue condición de posibilidad para la configuración de los discursos acerca de la infancia; el niño fue un objeto modulado desde distintas perspectivas disciplinarias que condensaron avances científicos, cambios sociales y transformaciones culturales, y que dieron forma a nuevas visiones sobre la educación infantil.

La infancia entre la educación y la política implicó en un primer lugar, los discursos acerca de la infancia están estrechamente ligados a la historia de la educación moderna en la Argentina. En segundo lugar que la producción de discursos acerca de la infancia se vincula estrechamente con la historia de las mujeres en la Argentina. Por último los discursos acerca de la infancia se inscriben de distintas formas en la historia política Argentina, lo cual permite pensar a la cuestión de la infancia como un analizador de la cultura política.

La configuración de discursos modernos acerca de la infancia en la Argentina se produce acompañando la implantación de la instrucción pública nacional, la fundación del sistema educativo escolar y la expansión del normalismo como cultura pedagógica. Se constituyen los primeros discursos educativos de los primeros maestros y pedagogos normalistas, atravesados por el debate científico entre positivismo y krauso-positivismo, en las últimas décadas del siglo XIX y en las primeras del siglo XX. El principio articulador de estos discursos fue el debate acerca de la naturaleza humana del niño, y sus consecuencias y derivaciones en los procesos de enseñanza-aprendizaje, tesis que dieron lugar a confrontaciones dentro del liberalismo pedagógico y del normalismo argentino.

Los socialistas y anarquistas configuraron discursos educativos acerca de la infancia que se extendieron hasta la década del ´30. El principio articulador fue la democratización de las condiciones sociales de la niñez para posibilitar su incorporación e inclusión en el espacio de la escolaridad pública.

Los discursos educativos ligados con el movimiento de la Escuela Nueva a partir de la década del ´10 y hasta fines de la década ´30, se configuraron discursos acerca de la infancia que acompañaron el proceso de democratización política y cultural de la sociedad argentina en estas décadas. El principio articulador acerca de la infancia fue el debate acerca de la autonomía del niño en los procesos educativos.

En los discursos nacionalistas, la nación o la patria fue mentada como modelo de identificación de la infancia en su calidad de autoridad suprafamiliar y supraescolar, aspecto que requería la formación, en el espacio educativo, de la identidad guerrera, militar o moral del niño.

Por otra parte en los discursos políticos y educativos del peronismo entre 1945 y 1955, se configuraron discursos acerca de la infancia en los cuales los niños son objeto de políticas sociales, y moldeados por una pedagogía política progresivamente volcada al adoctrinamiento y a la búsqueda de la inscripción de la niñez en las luchas por la hegemonía. El principio articulador de estos discursos fue la construcción de una nueva unidad de sentido entre infancia y nación, que establecía nuevos vínculos entre pedagogía y política, después del

reconocimiento de los derechos infantiles, de la expansión del sistema educativo y la declinación del movimiento de la escuela nueva.

1.c. La Infancia como una categoría socialmente construida

Pensar la Infancia como una categoría o un concepto implica abandonar la idea de que ésta constituye un dato natural, inmutable y universal, nos permite ver que esta es ante todo una Construcción Social, cambiante, con diferentes significados en distintos contextos culturales.

Entender la Infancia como una categoría habilita una vía para desnaturalizar nuestra propia noción de infancia, por lo cual se pone en tensión afirmaciones como; Infancia como hecho biológico, natural, versus Infancia como hecho social. Esta última noción de Infancia es una entre otras muchas, "pero no es azarosa o contingente, es la resultante de distintos procesos históricos, sociales, económicos de muy larga duración, y que en esos procesos, distintos poderes y saberes, han dirimido y disputado distintas nociones acerca de lo que es ser niño o niña".

Siguiendo a la autora Colángelo el binomio desigualdad y diversidad es explicado de acuerdo a la autora en términos fundantes, de acuerdo a la misma, dicha proposición permite analizar los problemas sociales de la infancia y la familia de sectores populares.

Es interesante como define la perspectiva de la diversidad, en el sentido amplio, lleva a ver a la infancia como una categoría socialmente construida en la que se relacionan tres dimensiones de lo social a saber;

Variabilidad cultural,

Desigualdad social y

Género.

Las identidades tienen que ver con estas tres dimensiones expuestas precedentemente, en diferentes grupos sociales: se es niña o niño, se pertenece a un grupo de edad y no a otro, se adscribe a una historia grupal particular, además de aquella que liga a una comunidad nacional, se vive en un hogar pobre o en uno donde puedan ser satisfechas sus necesidades básicas. En este sentido la construcción de la infancia es analizado como un proceso que no es unívoco, sino dinámico y conflictivo.

De acuerdo a lo desarrollado por la autora, problematiza en la categoría, infancia, entiende que la misma tiende a homogeneizar y enmascarar una gran variedad de experiencias de vida por las que atraviesan los niños/as concretos/as, experiencias que tienen que ver con la diversidad cultural y la desigualdad social. Sin embargo agrega que dicha categoría ya no aparece tan obvia ni unívoca, desde distintas perspectivas y autores han comenzado a plantear una crisis actual de esta noción de infancia propia de la modernidad occidental y a intentar dar cuenta de la pluralidad de caras de la niñez y adolescencia. Sin embargo la homogeneización continúa prevaleciendo en los abordajes de la infancia, a los fines de contrarrestar dicha posición adquiere

relevancia la comprensión y valoración de la “lógica del otro” como igualmente legítima, posibilitando las múltiples formas de entender la infancia.

Desde esta lógica entender las diferentes concepciones de niño, de vínculos familiares y los distintos modos de organizar el parentesco que pueden presentarse, ya no en términos de “inadaptación”, “desorganización” o “anomia”, sino como modos alternativos de organización familiar vinculados a una cultura popular urbana.

La autora propone una serie de claves a considerar en torno a la diversidad como; clase social, pertenencia étnica y género, a la hora de proponer cualquier tipo de acción educativa destinada a la niñez.

La incorporación y el diálogo con el otro, desde la antropología, implica la necesidad de una escucha atenta de los diversos grupos a los que se pretende servir. Recuperar el punto de vista del otro llevaría a incluir efectivamente a los niños/as como interlocutores válidos para la planificación de políticas, como sujetos portadores de conocimiento, que pueden dar cuenta de sus necesidades y contribuir en la búsqueda de soluciones, así sería posible la gestación de políticas de infancia con participación activa de la Niñez consciente del rol importante que le cabe.

En términos de relativismo y desigualdad social la autora plantea el interrogante en el cómo y hasta dónde explicar prácticas y representaciones sobre la infancia de sectores populares, sin caer en atribuir su situación social a factores culturales, sin apelar al argumento de una cultura de la pobreza. Así mismo como conciliar normativas internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en términos del “interés superior del niño” en una sociedad profundamente desigual.

En este contexto y de acuerdo a la propuesta de Colángelo, es imprescindible la construcción de mediaciones analíticas entre lo individual, lo familiar y lo socio-cultural, entre las explicaciones en términos macro y los casos concretos, apostando de esta manera a recuperar la complejidad de los problemas que implican la infancia. De esta forma es posible pensar en una niñez como una categoría socialmente construida que expresa los intereses de un determinado momento histórico y guía políticas sociales y las prácticas concretas de los actores sociales. La proposición es pertinente en términos de hablar de “infancias”, plurales, múltiples, en el contexto de nuestra sociedad compleja.

1.d. Modelos de Infancia

S. XVII y XVIII, la Infancia reviste la siguientes consideraciones a saber;

Fragilidad de los niños

Idea de incompletud o inmadurez

Necesidad de moldearlos disciplinariamente

Importancia de un modelo específico de familia para contenerlos

Con la sanción de la ley de Patronato de Menores en el año 1919 se sientan las bases de un esquema de atención a los niños, niñas y adolescentes, que por diversos motivos, se desviaban de las conductas esperadas y esperables asignadas a la infancia.

A partir de la sanción de esta Ley cobra centralidad la categoría jurídica de “Tutela Estatal” que define la facultad otorgada a determinados funcionarios, jueces, defensores de menores, autoridades administrativas o de establecimientos de la beneficencia, para asumir la representación y la responsabilidad sobre aquellos niños y jóvenes considerados “abandonados” o “delincuentes”.

La Protección estaba centrada en minar los poderes absolutos de los padres en relación con sus hijos, limitando el poder de corrección, combatiendo el abandono de niños.

Control y vigilancia de los poderes públicos sobre la infancia y sus familias. Un control orientado a encauzar sus conductas, a transformarlas y moralizarlas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Argentina lo ratificó en 1990 y le otorgó rango constitucional en el año 1994. En este sentido, la Convención sienta las bases de una relación jurídica entre el Estado y la sociedad con las personas menores de 18 años de edad, fortaleciendo el reconocimiento del niño como sujeto de derecho.

Reconoce al niño los mismos derechos que tienen todas las personas, más otros derechos que les son propios por su condición particular de sujeto en una etapa de desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se compone de un total de 54 artículos, en los que se recogen los derechos fundamentales de la infancia. Estos derechos se agrupan en cuatro categorías básicas:

- Derecho a la supervivencia
- Derecho al desarrollo
- Derecho a la protección
- Derecho a la participación

La Convención nos plantea en su artículo 2 “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índoles, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por

causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

La Convención en su articulado establece en su artículo 12 el Derecho de Expresión y escucha.

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

Art. 13 Libertad de expresión

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Art. 14 Libertad de pensamiento, conciencia y religión

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Art. 15 Libertad de reunión

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Art. 17 Acceso a la Información

1. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a la información y material procedente de diversas fuentes nacionales e

internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental.

2. POLITICA DE INFANCIA

2.a. Los Derechos Humanos específicos de la Niña, el Niño y los Adolescentes (NNA).

La Convención se ocupa, en diversas normas, del niño, o sea de las personas menores de 18 años como sujeto de derecho en sentido pleno y no solamente entonces como persona incapaz representada por los adultos a los que pertenecen la competencia y el deber de cuidarlos. Esto significa, con la sola limitación sustancial debida a las fases diferentes del desarrollo de su competencia expresiva y lingüística, que el niño es respetado como portador de una percepción autónoma de sus necesidades, percepción de su situación y de la situación alrededor de él; como portador de un pensamiento, una conciencia y una religión; como sujeto del cual dependen libremente la comunicación y la asociación con otros sujetos.

La Convención le otorga en efecto el derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que le afectan (art. 11); el derecho a ser escuchado por las autoridades judiciales y administrativas (art. 12); el derecho a la libertad de expresión, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo (art. 13); el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión (art. 14), a la libertad de asociación, de reunión pacífica (art. 15); el derecho de acceso a la información (art. 16), de pertenecer a minorías éticas, religiosas, lingüísticas o indígenas y de tener su propia vida cultural; el derecho a profesar y practicar su religión y servirse de su idioma (art. 30), a participar libremente en la vida cultural y artística en condiciones de igualdad (art. 31).

Afirma de manera muy amplia los derechos económicos y sociales del niño a la vida, al desarrollo, la educación y la formación profesional (art. 28, 29 y otros), en particular el derecho a la educación, a la práctica de los derechos humanos y de los mismos derechos del niño. Afirma el derecho a la salud, a la seguridad social, a la protección ante conflictos armados; los derechos del niño refugiado, del niño impedido, del niño abandonado, del semi-abandonado y con familia uniparental, y el derecho a la recuperación e integración tras abuso, tortura y conflictos armados.

La Convención de 1989 recoge en un conjunto orgánico y detallado principios y normas de protección de la niñez que, en los 90 años precedentes, se encontraban expresados en más de 80 documentos de derecho internacional que se ocuparon de la protección de la niñez de forma general o en ámbitos específicos. El único texto universal anterior a la Convención fue la Declaración de los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1959, de la Asamblea de las Naciones Unidas. Sin embargo, esta era una declaración aceptada por los gobiernos que, no obstante, no tenía fuerza legal vinculante para los Estados como sí la tiene la Convención. Los principios fundamentales de la Declaración insertos en el preámbulo de la Convención eran: la protección especial del niño, la no discriminación y el derecho del niño al desarrollo físico y moral.

Después de la entrada en vigor de la Convención, el más importante documento internacional en relación con la protección de la niñez es la Declaración y el Plan de Acción adoptados por 72 jefes de Estado y gobierno reunidos el 29 y 30 de septiembre de 1990 en Nueva York, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, con el objetivo de promocionar nuevas iniciativas a favor de la infancia en la comunidad internacional.

El significado y la intención de la cumbre en la presente y trágica coyuntura mundial de la situación de la niñez (cada día mueren en el mundo miles y miles de niños por pobreza y enfermedades) pueden ser expresados con una formulación del Informe sobre el Estado Mundial de la Infancia redactado por UNICEF para la Cumbre: "una renovación de los esfuerzos para proteger las vidas y el desarrollo de los niños y para poner fin a las manifestaciones más duras de la pobreza, sería la mejor inversión que la raza humana puede hacer para proveer su futura prosperidad económica, estabilidad política y desarrollo integral".

Barata, A. citando a Gomes da Costa permite afirmar que las experiencias de los últimos años ilustran que ni los Estados, ni el mundo jurídico oficial tienen la capacidad y la voluntad política suficientes para realizar esfuerzos eficaces. Sin un fuerte movimiento social que tenga sus raíces en la sociedad civil no hay chance para una efectiva implementación de los principios y las normas de la Convención en la legislación, pero sobre todo en la praxis administrativa y judicial de los Estados.

Los Derechos de (NNA) no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantías frente a la acción del Estado y representan un deber de los poderes públicos a concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla. En este sentido, el enfoque de los derechos humanos permitirá organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la infancia y la participación de los niños en la sociedad. La Convención es profundamente respetuosa de la relación niño-familia, enfatizando el rol de las políticas sociales básicas y de protección de la niñez y la familia. Las características que poseen son a saber;1) Universales, 2) Innatos, 3) Irrenunciables, 4) Inalienables, 5) Imprescriptibles, 6) Indivisibles.

Universales e inalienables: Los derechos humanos les corresponden a todas las personas, más allá de las diferencias culturales, políticas, históricas, sociales, económicas. Nadie puede renunciar a ellos por su propia voluntad ni ser privado de los mismos por otras personas.

Indivisibles: Ya se trate de derechos de índole civil, cultural, económica, política o social, todos se refieren a la dignidad intrínseca de todas las personas. En consecuencia, todos tienen la misma importancia como derechos, y no pueden ser clasificados por orden jerárquico. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.

Interdependientes e interrelacionados: La vigencia del derecho depende por lo general, total o parcialmente, de la vigencia de otros derechos.

Daniel O´Donnell (6) aporta otros Derechos que no figuran en la CDN, (1) El Derecho Político, esto es el derecho de votar, de ser candidato y tener acceso a la función pública. No obstante no implica la negación de la titularidad de tal derecho, la Convención reconoce a los niños, niñas y adolescentes, los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de recibir información. 2) El Derecho a la Libre Determinación, reconocido por los pactos internacionales de 1966 como derecho de los pueblos. La niñez forma parte intrínseca de cada pueblo, no habiendo entonces necesidad de reafirmar dicho derecho en cuanto derecho de los pueblos, en un instrumento de esta naturaleza (CDN).

De acuerdo a (Mary Beloff: 12), la misma refiere que es posible compensar la debilidad del Sistema de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a través del pacto de San José de Costa Rica, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, operando los mismos como mecanismos de control al estado. Parafraseando a la autora, las convenciones mencionadas precedentemente aportarían mecanismos de control más intensos, por lo cual es posible reclamar los Derechos del Instrumento Internacional específico para la Infancia.

La autora pone en tensión una relación compleja, pero sobre todo, paradójica: la relación entre los niños y los derechos económicos, sociales y culturales (DESCs).

Si se repasa la historia de la relación de la ley con los niños y, en particular, de los diferentes movimientos de protección a la infancia desde sus lejanos comienzos en tiempos de la industrialización, se advierte que nadie en Occidente discutía entonces si era necesario que los niños tuvieran educación, casa, comida o familia. Los debates, a lo largo de los años, giraron en torno de quién era el obligado a garantizarlos y con qué alcance, en otras palabras, qué significaba “familia”, “casa” o “educación”, pero no se discutía que proteger a un niño tuviera que ver con esos componentes básicos que, en la terminología actual, integran el conjunto de los llamados “derechos económicos, sociales y culturales”.

Posteriormente, con el surgimiento y consolidación de los Estados de Bienestar, los derechos “sociales” de los niños fueron reconocidos y aun garantizados tanto en los países desarrollados cuanto en parte de los entonces llamados países “en vías de desarrollo” (en ocasiones bajo un formato de Estado populista, por lo menos en América latina), por décadas.

Ciertamente, no se hablaba entonces de DESCs ni de derechos de los niños con el alcance que a la expresión se le da hoy; pero todos en el mundo de los adultos asumían que el contenido de lo que hoy llamamos DESCs debía garantizarse a todos los niños sin distinción, aunque con un lenguaje diferente (en todo caso, no en un lenguaje de child rights, sino de child protection).

La autora menciona sobre el sentido y alcances de la noción de protección a la infancia, que ni siquiera ha sido resuelta por las recientes (y extensas) decisiones del sistema interamericano al respecto, el precio que pagó la infancia en el continente americano para ser reconocida en sus derechos de primera generación (educación, salud, protección, familia) ha sido el debilitamiento de sus derechos sociales y culturales.

Lo mismo ha ocurrido a nivel internacional con el texto fundamental de protección de derechos humanos de la infancia: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Allí se establece: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional” (art. 4º). El primer tratado universal que reconoce derechos de primera generación a los niños (aunque con sus limitaciones) restringe considerablemente y debilita la exigibilidad de los de segunda y tercera generación.

La autora advierte que tal redacción se deba a las concesiones requeridas para la amplia aceptación —prácticamente universal— de un tratado de estas características, pero el problema es serio y subsiste.

Agrega pistas interesante para la exigibilidad de los DESCs, ante el poco interés que ha mostrado el sistema Interamericano para resolverlo, aun cuando existe un tratado regional sobre derechos económicos, sociales y culturales (el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como “Protocolo de San Salvador”), aprobado con anterioridad a la CDN, cuyo uso podría intensificarse cuando de niños y niñas se trata, y aun cuando podrían utilizarse otras herramientas del sistema como las medidas cautelares en la protección de estos derechos de la niñez.

Parece que la infancia ha pagado un precio excesivo para que se le reconozcan sus derechos de ciudadanía, aquéllos conocidos tradicionalmente como derechos “de primera generación”. Tal vez se esté una vez más frente a otra victoria pírrica de los derechos de la niñez.

2.b. Niña, Niño y Adolescentes como sujeto titular de Derechos

Considero que para comprender conceptualmente y por ende el tratamiento de la Niñez se anclan en los siguientes aspectos a saber; la concepción del niñ@ como “sujeto” titular de derechos y siguiendo a las autoras (Famá y Herrera: 19), poner en condición de igualdad a los niños con los mismos derechos que resultan titulares los adultos, más un “plus” de derechos específicos justificados por su condición de persona en desarrollo; dejando así atrás la concepción paternalista propia de la doctrina de la “situación irregular” que los consideraba como “menores” o “incapaces” y, ante ello, “objeto” de protección y de representación por parte de sus progenitores-o demás representantes legales- y el Estado. De acuerdo a las autoras citadas, consignan en el desarrollo del texto la utilización del concepto de “ciudadanía” en la niñez, término acuñado por Alessandro Baratta, quien señala que la ciudadanía es el estado jurídico de plena participación en la comunidad estatal y en los otros entes políticos territoriales. El niñ@ como titular de derechos fundamentales, ciudadanía es sinónimo de desarrollo democrático de la estructura comunicativo-decisional frente al estado y los particulares en el seno de una sociedad que debe reconocer y respetar su autonomía.

Así mismo considero que el niñ@ para el paradigma vigente es una persona en desarrollo y como tal, es titular pleno de todos los derechos fundamentales consagrados no solo por la Convención de los Derechos del Niño, sino también por otros instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de DD-HH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de DD-HH. En una misma línea de pensamiento razono pertinente lo expuesto por (Miguel Bruñol, 1994: 4), cuando conceptualiza lo que es ser niñ@, al respecto dice que no es ser "menos adulto", la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Siguiendo al autor hace referencia a la infancia como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica.

En otro orden (Miguel Cillero Bruñol, El Interés Superior del Niño -CIDN: 11) hace su aporte respecto a las Funciones que cumple el principio del interés superior del niñ@; en primer lugar, cumple una función hermenéutica dentro de los márgenes del propio derecho de la infancia/adolescencia en cuanto permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño. En segundo término permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma convención, el principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño.´

El autor (Diego Freedman: 1 y 2), menciona sobre las críticas que se le formulan al interés superior del niño, refiere que las normas de la CDN han sido cuestionadas por su vaguedad, lo cual permitiría el ejercicio discrecional del poder estatal. En este sentido, se ha considerado que es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extra-jurídico. Existen quienes lamentan que la Convención la recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitan la tutela efectiva de los derechos que la propia convención consagra.

Un amplio margen de discrecionalidad en la toma de decisiones otorgado a la autoridad pública resulta acorde con el paradigma de la situación irregular caracterizado por una relación autoritaria entre el Estado y los Niñ@s. Indudablemente, este margen de discrecionalidad se contrapone con el paradigma de la "protección integral", el cual tiene como una de sus principales consecuencias normativas la contención del poder estatal limitando la discrecionalidad de las autoridades públicas en la relación Estado-Niñ@s.

Sugiere en términos de conclusión, que el interés superior del niño parece ser el "Caballo de Troya" de la Convención al permitir cierto grado de discrecionalidad de las autoridades públicas al interpretar y aplicar sus disposiciones normativas. Esto permitiría la resurrección, o al menos, cierta supervivencia del paradigma de la "situación irregular", con sus trágicas

consecuencias en el ejercicio de la libertad de los niños seleccionados por el sistema penal juvenil.

Continuando con el autor Diego Freedman, hace mención al contenido del interés superior del niño, el mismo, resulta ser la satisfacción de todos los derechos del niño. De esta manera se pretende positivizar el contenido del principio sobre la base de todos los derechos enumerados en la convención, lo cual parecería garantizar la objetivación necesaria para preservar el paradigma de la "protección integral". De acuerdo al autor cumple dos funciones normativas: 1) En primer lugar, es un principio jurídico garantista; que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños perteneciente al (núcleo duro: DD-a la vida, a la nacionalidad, a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realiza las actividades propias de su edad-recreativas, culturales-, y las garantías propias del derecho penal y del proceso penal), frente a otros derechos e intereses colectivos. 2) En segundo lugar, su función es resolver los conflictos entre derechos de los niños privilegiando los pertenecientes al "núcleo duro" de derechos. De este modo, se garantiza la reducción de los márgenes de discrecionalidad de los órganos estatales para restringir los derechos de los niños debiendo esgrimir como fundamento la protección de un derecho perteneciente al "núcleo duro" de la Convención.

2.c. La participación es el derecho fundamental de la Ciudadanía

Partiendo de la definición de Hart, A.R. La participación se define en relación con los procesos de compartir las decisiones, que afectan la vida propia y la vida de la comunidad en la cual se vive. Es el medio por el cual se construye una democracia y es criterio con el cual se deben juzgar las democracias. La participación es el derecho fundamental de la ciudadanía.

La participación es el vehículo por el cual distintas voces, la de las niñas, niños y adolescentes expresan ideas, sentimientos, pareceres, respecto de la visión de sus derechos y como los ejercen. En ese ejercicio de ciudadanía, a través de reconocer y hacer uso de sus derechos crecen en actoría y se transforman en actores vivos de sus propias comunidades. Crecer en el ejercicio de derechos, valores, constituyen bastiones trascendentes en pro de fortalecer mecanismos de inclusión y participación que coadyuvan a sostener el sistema democrático de las sociedades. Para finalizar se considera pertinente el aporte que hace (Alessandro Baratta: 8), cuando dice que la democracia es un ocasión favorable para reforzar los derechos de los niños y los derechos de los niños son o pueden ser una ocasión favorable para reforzar la democracia. El autor resalta la importancia fundamental que tiene la aplicación de este concepto de democracia y de participación de la sociedad civil en la gestión de la cosa pública, para la afirmación, realización e implementación de los derechos de los niños. De aquí se puede derivar un paso ulterior en la argumentación, y es el paso dado en un trabajo muy lúcido de Antonio Carlos Gomes da Costa cuando especula con la posibilidad de la niñez, no solamente como finalidad de un proceso político basado sobre el consenso, sino como base y alimento del propio consenso.

La participación infantil-juvenil se puede promover a través de los siguientes Derechos; a expresar su opinión; a ser escuchado; libertad de

pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas; a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma; al descanso y esparcimiento, al juego, actividades recreativas propias de la edad, participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Así mismo cualquier mirada sobre la participación ciudadana de los jóvenes debe ser capaz de reconocerla en sus múltiples y variadas formas, ya sea como vida cotidiana que rechaza el autoritarismo, o como ejercicio lúdico de acceso a nuevas estrategias de relación social, u otras formas de expresión.

En otro aspecto hay elementos que facilitan la participación infantil:

La información, una de las principales claves para participar es que los niños y niñas conozcan que tienen derecho a participar, por lo que es importante promover acciones de sensibilización para que se conozcan la Convención sobre los Derechos del Niño, asimismo es fundamental que todos los niños tengan un buen acceso a la información.

El tiempo, los niños y las niñas tienen derecho a decidir cuándo y cómo quieren participar.

El grupo, la participación va unida al desarrollo del grupo, por lo cual es fundamental trabajar las habilidades sociales y una serie de valores que favorezcan la participación en el grupo.

Con o sin adultos, la participación de los niños depende en gran parte del papel de las personas adultas, que pueden participar conjuntamente en el proyecto o bien dejar que los niños y niñas participen solos o incluso tengan su propia asociación. El papel de los adultos en la participación infantil exige la aceptación de las capacidades de los niños y niñas y el respeto a sus opiniones, para lo cual es necesario:

- Escuchar, crear espacios de consulta y diálogo.
- Saber empatizar con los niños y niñas.
- Respetar las dinámicas y procesos de cada grupo.
- Salvar la desconfianza generacional.
- Aprender que los niños y niñas también pueden enseñar a los adultos.
- Reforzar positivamente a los niños y niñas.
- Servir como modelo de conducta: el monitor o monitora debe tener una actuación coherente con los objetivos que se plantea conseguir con el grupo.

Roger Hart clasifica Tipos de Participación, la cual grafica a través de los que denominó Escalera de Participación.

8) Decisión inicial de los niños compartida con los adultos

7) Decisión inicial y dirección de los niños y niñas

6) Decisión inicial de los adultos, compartida por los niños y las niñas

5) Consultados e informados

4) Asignados pero informados

3) Política de forma sin contenido

2) Decoración

1) Manipulación

Siguiendo a Irene Konterllnik, y desde el advenimiento de los procesos de consolidación democrática en la región pocos temas han sido tan nombrados como la participación de los adolescentes.

Su sobreutilización en el discurso político y técnico lo ha convertido en un concepto que a veces parecería haberse vaciado de sentido.

Participación es la palabra mágica para resolver los variados problemas de la comunidad, para abaratar costos de los servicios y, en general, distintos síntomas producidos por las crisis de integración que atraviesan las sociedades en este fin de siglo.

La irrupción de los más jóvenes en el espacio social a través de expresiones a veces violentas, creativas o simplemente "estando" en la noche y en las esquinas de los barrios en los centros urbanos ha despertado la curiosidad, preocupación y hasta el horror de decisores políticos, opinión pública y académicos.

En contraste con respuestas punitivas planteadas por algunos, en el imaginario de muchos la participación de los adolescentes surge como una fórmula moderna y a veces progresista para dar cuenta de la definitiva presencia de los adolescentes en la vida social. Las iniciativas que plantean la participación de los adolescentes acontecen en democracia. Sin embargo, dependiendo de la manera en que se conciba o promueva la participación ésta podrá llegar a ser una instancia posibilitadora de la profundización de esa misma democracia o bien podrá lograr neutralizar o minimizar esa capacidad.

El derecho de todos los niños y adolescentes que sean capaces a formarse un juicio propio, a poder expresarlo en todos los aspectos que les conciernen y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, junto al concepto de autonomía progresiva (Cillero: 1997), a asociarse libremente y a buscar y recibir información y a no ser discriminados, conforman un grupo de derechos cuyo ejercicio puede contribuir a la democratización de los espacios por los que transitan los adolescentes, construir un nuevo tipo de relaciones culturales y sociales de los adolescentes entre sí e imprimir orientaciones renovadoras a los procesos de cambio social.

Para la autora la adolescencia es un momento de cambios importantes en la identidad y en las relaciones con otros, representa el nacimiento de nuevos vínculos y espacios de sociabilidad, diferentes al ámbito privado de las relaciones familiares. Esa otra natalidad, que no es biológica (más allá que también se producen cambios biológicos importantes) sino social, necesita desplegarse y los adolescentes, intentan "darse a luz" a través de distintas expresiones. Muchas veces, ese movimiento, que es sentido como la posibilidad de hacer algo propio, más allá de las limitaciones que imponen los adultos e instituciones, en general revela un carácter ilusorio. Las decisiones las toman otros (los dueños de los lugares de baile, los servicios comerciales, la escuela, las fuerzas de seguridad, etc.) y ellos terminan siendo "consumidores" de las situaciones en las que se ven involucrados más que "productores".

En resumen la participación es uno de los derechos más importantes de toda persona que forme parte de una comunidad democrática.

La Convención sobre los Derechos del Niño recoge en el artículo 12, el derecho de todo niño a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afecten. Otros artículos referidos a la participación son los artículos 13, 14, 15 y 17 (los cuales se han desarrollados en párrafos precedentes).

2.d. Re significación de las relaciones paterno filiales

Entiendo oportuno consignar los aportes de (Carla Villalta:. 1, 4, 12 y14), la cual menciona que en las primeras décadas del siglo XX comenzó a formularse un discurso sobre la familia que enfatizaba fundamentalmente las obligaciones de los padres respecto de sus hijos.

En el pasado la actitud jurídica y social hacia la familia había estado fuertemente influida por la iglesia católica, en el proceso de conformación de este nuevo discurso tuvieron un destacado papel los médicos y los juristas que proporcionaron las claves de lectura para los “problemas sociales” de la época. Las argumentaciones jurídicas comenzaron a tener lugar en un contexto en el cual el discurso médico en torno a la crianza de los niños y a la maternidad como una “cuestión natural” ganaba terreno. Aunque el discurso de los juristas y el de los médicos difería, en tanto los primeros hacían hincapié en el rol de los padres y los médicos hacían foco en las mujeres, es posible observar que en esta época de transición de las concepciones en torno a los derechos individuales, la familia y el honor familiar, los primeros también propiciaron una naturalización de las obligaciones familiares.

En el plano normativo, una de sus consecuencias fue la reformulación de los alcances de la patria potestad. Con la sanción de la ley de Patronato de Menores en el año 1919 se modificó la definición de la patria potestad y las causas que motivaban su pérdida o la suspensión de su ejercicio. A partir de la sanción de la Ley de Patronato, la tutela que ejercían las autoridades de los establecimientos privados o públicos de beneficencia fue considerada definitiva y se le confirieron a aquéllas amplias atribuciones. Además flexibilizó el procedimiento para la pérdida de la patria potestad y amplió las causas que

la motivaban: delitos cometidos contra los hijos, el abandono y la exposición, dar consejos o ejemplos inmorales o la colocación en peligro material o moral.

El discurso que acompañó la reformulación de la patria potestad se construyó apelando principalmente a dos tópicos: por un lado, el interés público, y por otro, la ley natural. Tales tópicos fueron articulados en un discurso que, a pesar de no ser unívoco, fue coherente y se utilizó para operacionalizar las nuevas cláusulas legales.

En otro aspecto en la dimensión familiar, el paradigma de la protección integral, propone una nueva concepción de niño como sujeto de derechos en la relación paterno filial de modo de garantizar que la función formativa de los padres se lleve a cabo en el marco de una interacción entre el adulto y el niño, y no como efecto de una acción unilateral en la cual el niño asume un lugar de sumisión como objeto de representación y control limitado por parte de sus padres

(Famá y Herrera: 10) expresan que la CDN ha venido a marcar una resignificación de las relaciones paterno filiales especial cuando su artículo 5 recuerda el derecho de los padres de impartir a sus hijos, “en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente convención”. Agregan que a partir de este derecho se desprenden las diferentes etapas por las que atraviesa el niño en su evolución psicofísica, las mismas, determinan una gradación en el nivel de decisión al que puede acceder en el ejercicio de sus derechos fundamentales que implica necesariamente el abandono de la rígida y obsoleta dicotomía entre “capacidad/incapacidad” propuesta por el código civil. De acuerdo a las autoras Minyersky y Herrera el concepto de incapacidad de ejercicio de los NNA debe reinterpretarse a partir del concepto de autonomía progresiva contenido en el artículo 5 así como también puede desprenderse del artículo 12 de la CDN, resulta un elemento clave para analizar críticamente la cuestión planteada y comprender mejor la necesidad de una mayor precisión sobre el carácter transitorio y relativo, sólo por un tiempo cierto -sólo para algunas cosas- de la “incapacidad de ejercicio” de la infancia. En otras palabras, se trata de desconstruir para reconstruir en base a los estudios actuales sobre psicología evolutiva como así también en atención a los avances y desarrollo del concepto de ciudadanía, lo cual significa el reconocimiento de una participación social más activa por parte de los niños y adolescentes en la vida actual. Parafraseando a las autoras la CDN como la ley 26.061 implican la inversión del principio de incapacidad que regula el Código Civil. Es decir, la capacidad sería la regla y la incapacidad la excepción. Por otra parte el ejercicio progresivo de los derechos fundamentales constituye un derecho en sí mismo, es el derecho a la autodeterminación, es decir, el derecho del niño, niña y/o adolescente a decidir autónomamente respecto de las cuestiones que lo afectan.

Así mismo (Miguel Bruñol 1994:6) hace mención que corresponde al Estado y a la familia apoyar y proteger el desarrollo del niño de modo que adquiera progresivamente autonomía en el ejercicio de los derechos del niño, se constituye en la clave para interpretar la función del Estado y la familia en la promoción del desarrollo integral del niño.

El derecho del niñ@ a la convivencia familiar en base a la CDN se resguarda de acuerdo a lo estipulado en el art. 9 1) Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

El rol que asigna la CDN a la Familia, se puede interpretar a partir de lo prescripto en los arts. 4 a); 5; 7; 18.1 y 19 b).

Art. 4 a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o, en su caso, de los miembros de la familia o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Art. 7 – Responsabilidad Familiar, La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

Art. 18 1). Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. 2) A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. 3) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guardas de los niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Los estándares de mayor protección del derecho del niño a convivir con su familia en el marco de la ley 26.061, a mi criterio son los que se especifican en el art. 3 c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; f) Su centro de vida, se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Art. 19 b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en su familia, la comunidad y la escuela.

Así mismo, que las niñas y niños sean criados por grupo familiar de origen, familia extensa, no solo los progenitores sino personas vinculadas con los niños, niñas y adolescentes a través de líneas de parentesco por consanguinidad, vínculos significativos y afectivos (Art. 7 ley 24.660), es fundante para la constitución de la identidad y su lazo social. En esta línea (Marisa Graham: 4) reflexiona en términos de que la familia de origen es el primer derecho del pibe a garantizar.

2.e. Consumo de sustancias tóxicas en adolescentes

En principio para tratar de dar respuesta a esta pregunta, necesariamente se debe contextualizar el momento político, social, cultural y económico por el cual como sociedad estamos atravesando en este aquí y ahora, hacer esta salvedad permite en un a priori que identificando que se esta ante todo ante una sociedad capitalista, donde el consumo en la díada oferta-demanda, es el principal factor, y ante el desborde a mi entender de ofertas, los niños, jóvenes y no tan jóvenes son atrapados por el consumo en una sociedad dominada por el consumismo.

Ahora bien y siguiendo a (Saintout y Varela: 1, 2), hacen referencia a la marca épocal y puntualmente cuando mencionan que el momento actual está marcado por la presencia insoslayable de una sociedad de consumo, de primacía del mercado y sus leyes por sobre otras esferas de la vida social que opera muchas veces como un espacio aparentemente “abierto”, democrático, ante un realidad que se vive como excluyente.

Siguiendo estas reflexiones la construcción del adicto en una buena medida estaría dada por el mercado, si se tiene en cuenta que el adicto, “está dominado por el uso de ciertas drogas o por la necesidad de hacer algo a lo que no puede renunciar”. De esta forma y continuando con las autoras mencionadas ut supra entiendo como pertinente que para pensar en la construcción social y cultural, aparecen otros elementos para pensar en la respuesta cuando, se dice que el consumo sirve para pensar la cultura, es decir, pensar el entramado de relaciones sociales significadas por los sujetos, que nunca es un proceso puramente individual sino social e histórico. Continúa diciendo que el individuo utiliza el consumo para decir algo acerca de su familia, su localidad, la residencia. También mencionan que no sólo se consume para construir un nosotros sino también para diferenciarse claramente con los otros; de los que no consumen, de los que consumen de otro modo, de aquellos que consumen otras sustancias. El consumo no significa lo mismo según el sector social al que se pertenece, así el consumo puede ser pensado como rito de ordenamiento del mundo, como rito donde los objetos, “las sustancias” ocupan un lugar de reafirmación de las prácticas. Podría ser pensado como un modo de búsqueda de anclaje ante la angustiante inestabilidad del orden social.

Sin dudas la construcción de la categoría adicto, implícitamente lleva consigo una condición que lo hace distintivo respecto a las demás personas. La construcción de la misma se da a entender mío a partir de que es

problematizada por gran parte de la sociedad, así como de aquellos decisores políticos quienes definen que política se constituye en agenda pública.

Por otra parte (Carballeda: 2 y 3), aporta como desde las representaciones ó el imaginario social hay una fuerte presencia de la drogadicción, lo torna de alguna manera "inasible" y ligada a un fatalismo donde, muchas veces se parte del presupuesto que es muy poco lo que se puede hacer o que todo esfuerzo en la resolución de este tipo de problemas no tiene sentido o es vano. De esta forma se construyen nuevas formas de exclusión, que van más allá de los diferentes estratos sociales, pero que son importantes generadores de identidad.

Tomando a (Gladis Martínez: 3 y 9), la categoría adicto no es tan sólo un enfermo o solamente alguien que está padeciendo a raíz de un tóxico, sino y fundamentalmente alguien que carece de una medida ética en tanto su placer se ha vuelto a-político. Cabe aquí a mi parecer las argumentaciones de Aristóteles, cuando se refiere a las tres figuras (Intemperante, el incontinente y el usurero), y que ninguno de los tres cultiva el placer, sino el "exceso". Estas tres figuras se dejan llevar por los excesos que tienen una vida que al ser carente de medida se les ha vuelto insatisfactoria, cultivar el exceso siempre es cultivar la falta, cultivar el más por el más mismo nos hace caer rápidamente en lo que no se tiene.

Para entender también como se va dando la construcción del consumo de sustancias tóxicas es importante visualizar y visibilizar lo que el mercado produce a través de las relaciones que se fundan en los juegos de suma 0: gano de lo que el otro pierde. Así el hombre económico se construye en la necesidad insaciable. En tal sentido el mercado universaliza una naturaleza en la que todos nos podemos comportar como el incontinente o el usurero: no existe medida para la satisfacción, no existe medida ética porque no cultivamos el placer o el bienestar sino el más por el más, y en tal sentido el adicto es un producto de la sin mesura del placer por el placer, se compromete con el exceso.

Entendiendo que hay cierta incompletud en la argumentación precedentemente expuesta, consignar los aportes de (Radien: 3) ayuda a ahondar en los conceptos, cuando hace mención a las formas y sentidos de consumir y los contextos socio-culturales en los que el consumo de sustancias se arraigan; así el primer grupo de jóvenes que habitan y se mueven en zonas de privilegio, con acceso a la educación, laboral y tecnología. Para este grupo las sustancias cumplen diferentes funciones, según se vinculen a la productividad o a la sociabilidad. Otro grupo de jóvenes que comienzan a tener problemas en las áreas productivas y sociales, las drogas funcionan más como una "prótesis" frente al descontento, a la soledad, son una especie de muletas para evadir la depresión, para soportar mejor la forma en que nos ha sido impuestas la vida. El tercer grupo que describe, representado por las zonas mas pauperizadas, marginales y excluidas donde el consumo de sustancias como la cocaína, marihuana, ó el paco, pierden su carácter de mediación social y de prótesis y se transfigura en moneda de intercambio, es decir, donde la redes sociales se han cortado, se ha metido la sustancia, en suma, la droga se hace piel. En relación a este tercer grupo la demanda en la atención de

adicciones, primero no es algo que este problematizado, segundo todavía existen francas resistencias a la naturalización con respecto al consumo de sustancias. Lo que se observa con cierta prevalencia que para estos adolescentes que han quedado a-funcionales (fuera de todo espacio de inclusión), la sustancia se constituye en un ritual, como un puente de conexión con el otro de similares características. La sustancia deja de ser esa especie de prótesis o muleta para pasar a operar solo desde un lugar continuo de intercambio (el delito opera como un medio para compra de drogas, zapatillas, vestimenta, plata para el baile). Esta lógica imperante, por cierto de difícil desarme, ha transformado al intercambio en el único norte posible, tal vez en la única razón que justifique la existencia.

2.f. El adolescente infractor a la ley penal

Cuando se atiende la situación de vulneración de derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se observa que el conflicto es la exteriorización de distintos derechos amenazados o violados; convivencia familiar, educación, vivienda, trabajo y salud, por lo cual en este contexto quienes se desempeñan en diferentes ámbitos que hacen al sistema de protección integral, el mandato debe ser superar las propias barreras de lo institucional que responde a una (P.P.S.), determinada, para ser parte de algo más amplio que lo contenga, siendo el horizonte la atención integral a la Infancia. En teoría no debería ser difícil de llevar a la práctica, desaprender esquemas construidos durante décadas, es tarea constante y no ha finalizado a mi criterio con la sanción de la Ley 26.061, si bien constituye un antes y un después, muchas veces la intervención profesional opera desde compartimentos estancos, lo cual conlleva a seguir teniendo no solo una mirada sesgada, sino también una modalidad interventiva que apunta a un área determinada en la atención a la infancia sin contemplar otras y otros actores.

El paradigma de la protección integral no es solo una invitación a mirar a la infancia como sujetos titulares de derechos, obliga a centrarnos en prácticas sumamente humanizantes, en el respeto irrestricto de sus derechos y a trabajar articuladamente desde una mirada y abordaje integral, con una diversidad de actores que están involucrados en la atención de la infancia en el territorio.

El interés superior del niño (artículo 3 CIDN), en todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de “menores”, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial. Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y Psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de “menores” delincuentes.

El derecho a ser escuchado (artículo 12 CIDN), establece que se dará al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un grupo apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la legislación nacional.

En la provincia del Chubut la legislación que se aplica en consonancia con los estándares mencionados precedentemente son a saber; Ley N° 5478, Nuevo Código Procesal Penal del Chubut, en adelante (CPP), Ley III N° 21 (ex 4.347) de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, Decreto Nº 1631/99 reglamentario de la Ley N° 4347 y Decreto 1569/2006, el cual prevé medidas alternativas para la Niñez, Adolescencia y Familia.

Respecto del CPP en su artículo 402. Derechos y Garantías. El niño o adolescente gozará de todos los derechos y garantías previstos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella, la Constitución de la Provincia del Chubut (artículo 50), este código y normas especiales.

En ese orden y de acuerdo al interés superior del niño, en adelante (I.S.N.), el art. 404 establece la Finalidad, "…se procurará que el niño o adolescente, tratado de manera acorde a su edad, acreciente su sentido de la propia dignidad y valor, fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promueva su reintegración y asuma una función constructiva en la sociedad…".

A su vez la Ley III N° 21 (ex 4347) en su artículo 3°. Los niños y los adolescentes gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona y de la protección integral que trata esta ley, asegurándoles todas las oportunidades para el desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad.

El Decreto Reglamentario 1631/99-Ley III N° 21 (EX 4.347) amplia el artículo 3°, implica que los niños y adolescentes gozan de todos los derechos humanos fundamentales y de las garantías reconocidas en las Constituciones y en las leyes; no pudiendo-en ningún caso ni por motivo alguno-ser tratados como objetos de intervención por parte de la familia, las instituciones, la sociedad y el Estado.

En su artículo 6° dice. Se considerará primordial el (I.S.N.) y adolescentes en todas las medidas concernientes a ellos, que tomen o en las que intervengan las instituciones públicas o privadas de acción social y los órganos judiciales, administrativos o legislativos. En su artículo 8°. En la interpretación de esta ley se tendrá en cuenta la condición de los niños y adolescentes como personas en desarrollo, los derechos y deberes individuales y colectivos, las exigencias del bien común y los fines sociales a los que ella se dirige. Los niños y adolescentes desempeñan una función activa en la sociedad y nunca serán considerados meros objetos de socialización, control o prueba.

El CPP en su artículo 411 "…se declare la autoría responsable se podrá ordenar, teniendo en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla, la aplicación de las siguientes medidas…" a) amonestación severa en presencia de sus padres, tutor o guardador, y el defensor; b) disculpas presentadas a la víctima o a sus representantes; c) adopción de oficio o profesión; d) realizar el trabajo que se le ordene, a favor de la víctima o de sus representantes, de acuerdo a la edad, desarrollo físico y capacidad del adolescente; e) realizar el trabajo que se le ordene a través de la prestación de servicios a la comunidad

de acuerdo a su edad, desarrollo físico y capacidad; f) inclusión en programa de Libertad Asistida; g) régimen de semilibertad: 1 privación de libertad en tiempo libre, 2 privación parcial con salida laborales o de estudio; h) privación de libertad en un establecimiento para adolescentes.

Mismas consideraciones están establecidas en el Art.190-ley III N°21 (ex 4.347) y en el decreto 1631/99, refiere que el carácter de estas medidas es de índole educativo y a la vez sancionatorio, apuntan a desarrollar las capacidades y el sentido de responsabilidad del adolescente. La aplicación de las mismas debe contemplar acciones que favorezcan el ejercicio pleno de la ciudadanía, acompañando su proceso de formación integral y definición de un proyecto de vida en libertad, que le permita una vida futura exenta de conflictos de índole penal.

En orden al segundo estándar el CPP, el artículo 409 punto 1), 2) y 5) dan cuenta que en todo momento debe garantizarse al adolescente el derecho a ser escuchado, así como el artículo 410.

En orden a las prácticas judiciales y en atención a las legislaciones existentes, las que uno observa con mayor preponderancia son las que están relacionadas a los incisos;

b) disculpas presentadas a la víctima o a sus representantes;

c) adopción de oficio o profesión;

e) realizar el trabajo que se le ordene a través de la prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a su edad, desarrollo físico y capacidad (cuando hay acuerdos los espacios donde canalizan los trabajos son centros de jubilados o plazas);

f) inclusión en programa de Libertad Asistida y por último;

h) privación de libertad en un establecimiento para adolescentes. En Trelew, provincia del Chubut, la privación de libertad se cumple en un Centro de Orientación Socio-Educativo (C.O.S.E).

El principio de especialidad del sistema de justicia juvenil, que resulta una expresión de la protección especial acordada a la infancia por la comunidad internacional. De acuerdo a la CDN el niño es titular de derechos que le corresponden a todas las personas y, también, de derechos específicos por el hecho de encontrarse en un pleno proceso evolutivo y de desarrollo-expresión en definitiva de la protección especial de la infancia".

La corte regional estableció un elevado estándar en cuanto al alcance de la especialidad en la organización de la justicia, que va mucho más allá de las cuestiones centrales del litigio planteado en este caso, y que podría sustentar impugnaciones directas e indirectas en los trámites judiciales actuales que involucran a personas menores de edad al momento del hecho imputado, ya que se requiere el establecimiento de un sistema de justicia especializado en todas las fases del proceso y durante la ejecución de las medidas o sanciones que, eventualmente, se apliquen a los menores de edad

que hayan cometido delitos y que, conforme a la legislación interna, sean imputables.

El estándar de la proporcionalidad, al definir el alcance de este estándar señaló, la convención americana no incluye un listado de medidas punitivas que los Estados pueden imponer cuando los niños han cometido delitos. No obstante, es pertinente señalar que para la determinación de las consecuencias jurídicas del delito cuando ha sido cometido por un niño, opera de manera relevante el principio de proporcionalidad. Conforme a este principio debe existir un equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en la individualización de la pena como en su aplicación judicial. Por lo tanto, el principio de proporcionalidad implica que cualquier respuesta a los niños que hayan cometido un ilícito penal será en todo momento ajustada a sus circunstancias como menores de edad y al delito, privilegiando su reintegración a su familia y/o sociedad".

De acuerdo a los estándares mencionados, los cuales a mi entender impactan en los siguientes aspectos de los siguientes instrumentos de la legislación provincial; Ley III N° 21 (ex 4347) y Ley N° 5478 a saber; A) la instrucción preparatoria debe efectuarse en un plazo de dos meses desde la individualización del imputado. Si resulta insuficiente, el Fiscal debe solicitar la prórroga a su superior y se puede acordar por un plazo máximo de un mes según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. En los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación, la prórroga puede exceder ese plazo. B) La mayoría de las jurisdicciones establece que el proceso penal debe ser reservado y el juicio realizado a puertas cerradas, salvo Chubut que admiten la posibilidad del joven de disponer la publicidad del juicio. C) La detención sin orden judicial procede en situaciones de flagrancia por la comisión de delitos con pena privativa de la libertad o de fuga cuando estuviera legalmente detenido. D) La prisión preventiva en la provincia de Chubut el plazo es de cuatro meses y puede ser prorrogada previo dictamen del procurador fiscal y del Equipo Técnico Interdisciplinario. E) La legislación provincial ha previsto variadas medidas, que pueden establecerse en forma conjunta, a saber:

e.1) Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial o en los horarios que el Juez determine; e.2) Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares; e.3) Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas; e.4) Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa; e.5) Obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine con la posibilidad de que se le solicite el acompañamiento de padres, tutores o guardadores; e.6) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada en las condiciones fijadas quien informará periódicamente al órgano que la disponga; e.7) el abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el imputado; e.8) Abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas; e.9) Inhabilitación especial; e.10) La prestación de una caución; e.11) La aplicación de medios técnicos que permitan someter al Imputado en libertad ambulatoria al efectivo control del Juez; e.12) Arresto domiciliario o en el de otra persona,

sin vigilancia o con la que el tribunal disponga. F) Dispone que el régimen de visitas debe ser diario y no puede ser suspendido. G) El control permanente es realizado por el órgano judicial que dispuso la medida privativa de la libertad. H) Se ha dispuesto que deba existir un libro en donde debe quedar constancia de la atención que reciben los adolescentes y las observaciones y medidas que aconseje el Juez a los directores del establecimiento. I) Aparte, los Asesores Tutelares deben inspeccionar periódicamente los centros de internación. J) Se han previsto la libertad asistida y el régimen de semilibertad. K) Los menores no punibles son sometidos a un proceso donde expresamente se reconocen los derechos de ser oído, de participación de los padres y de asistencia técnica de un abogado. L) Con la notificación al equipo técnico, que se expedirá sobre la adopción de medidas de protección.

Así mismo la Observación General N° 10 de Naciones Unidas, establece los derechos del niño en la justicia de menores

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)

Este derecho intrínseco a todo niño debe servir de guía e inspirar a los Estados Partes para elaborar políticas y programas nacionales eficaces de prevención de la delincuencia juvenil, pues huelga decir que la delincuencia tiene un efecto muy negativo en el desarrollo del niño. Además, este derecho básico debe traducirse en una política que afronte la delincuencia juvenil de manera que propicie el desarrollo del niño. La pena capital y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación están expresamente prohibidas en virtud del apartado a) del artículo 37 de la Convención (véanse párrafos 75 a 77 infra). El recurso a la privación de libertad tiene consecuencias muy negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración en la sociedad. A este respecto, el apartado b) del artículo 37 estipula expresamente que la privación de libertad, incluidas la detención, el encarcelamiento o la prisión, se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, a fin de garantizar y respetar plenamente el derecho del niño al desarrollo.

El respeto a la opinión del Niño (artículo 12)

El derecho del niño a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que le afecten se respetará y hará efectivo plenamente en cada etapa del proceso de la justicia de menores. El Comité observa que las opiniones de los niños involucrados en el sistema de justicia de menores se está convirtiendo cada vez más en una fuerza poderosa de mejora y reforma y para el disfrute de sus derechos.

Dignidad (artículo 40)

La Convención contiene un conjunto de principios fundamentales relativos al trato que debe darse a los niños que tienen conflictos con la justicia:

- Un trato acorde con el sentido de la dignidad y el valor del niño. Este principio se inspira en el derecho humano fundamental proclamado en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el sentido de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

- Un trato que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de terceros. Este principio está en armonía con la consideración que figura en el preámbulo de que el niño debe ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas. También significa el respeto por los derechos humanos y las libertades (artículo 29 1 b) de la Convención y Observación general Nº 1 sobre los objetivos de la educación.

- Un trato en el que se tenga en cuenta la edad del niño y se fomente su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad. Este principio se debe aplicar, observar y respetar durante todo el proceso de trato con el niño, desde el primer contacto con los organismos encargados de hacer cumplir la ley hasta la ejecución de todas las medidas en relación con el niño.

- El respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato de los niños que estén en conflicto con la justicia. Los informes recibidos por el Comité indican que hay violencia en todas las etapas del proceso de la justicia de menores.

Por ultimo destaco como importante el componente socioeducativo, haciendo hincapié en el Derecho a la Educación y en ese marco la escuela como institución trascendental en la modulación, formación, transmisión de valores, contenidos y en ese entendimiento y vista desde un enfoque comunitario, debe visualizarse como una parte de un sistema para atender y comprender la compleja realidad que se presenta.

En ese tránsito debe generar como dice (María Greco: 2) dispositivos los cuales no suponen una creación de la nada, todo de nuevo, muchas veces implica disponer de otro modo: espacios, tiempos, formatos, propuestas curriculares, posiciones, es decir, inventar de otra manera, de entramarlos, ponerlos en relación y potenciarlos.

He aquí a mi entender las pistas que deben permitir ir a otros escenarios pues el modo de concebir la niñez y la adolescencia va cambiando de acuerdo a la mirada epocal.

Así mismo continúa la autora diciendo respecto al dispositivo, no es lo que viene ya dado, es “lo que se dispone”, un “artificio” creado para hacer o facilitar un trabajo o para una función especial, el mismo implica una de las vías de la intervención institucional, por lo tanto supone una mirada amplia, que recupere la trama institucional y que no la pierda de vista.

Lo descrito en párrafos precedentes parece ser la no continuidad de un paradigma, como lo expresa (Mariana Cantarelli:1), donde la máquina política-estatal producía subjetividades institucionales, a través de un régimen de procedimientos compartidos por las diversas organizaciones. Continúa manifestando que la escuela no era la familia ni la fábrica, era la casa, había en todas esas instituciones una serie de procedimientos comunes; en ese contexto producían cohabitación social, asegurando con mayor ó menor eficacia, vida en común. Que ha sucedido en la institución escuela para dejar de producir subjetividades, espacios en común, será que los contextos se han vuelto textos, imposibilitada de interpretar los cambios sociales, culturales que

atraviesan a todas las instituciones, pues en definitiva la escuela es parte de un contexto barrial, comunitario.

En este razonamiento la guía federal aparece como norte para pensar respuestas que deben ser actualizadas, compartidas con otros actores sociales de la comunidad. Sin dudas la escuela se configura desde las representaciones sociales como un actor central en el sistema de protección, la pregunta es si la escuela se percibe como tal. Las herramientas como sugerencias básicas son un posible camino que aspira a generar cambios profundos en la manera de concebir una escuela que debe adaptarse a los nuevos tiempos que se viven en esta sociedad compleja, donde los adolescentes-alumnos presentan distintas situaciones asociados a multifactores que muchas veces se hace eco en el contexto escolar.

La guía propone a mi entender herramientas para abordar diferentes temáticas que se presentan en la escuela, ahora bien el éxito de que depende, tal vez de compromisos multi actorales, personal institucional que se comprometa en la resolución o atenuación de los conflictos entre alumnos, docentes-alumnos, institución familia comprometida con la educación de sus hijos, pacto entre las instituciones que permita lograr un contrato social-legitimación mutua, donde el fin del mismo sea la inclusión, permanencia y egreso de los alumnos con un acompañamiento fuerte de los actores en sus trayectorias escolares.

En ese sentido me parece pertinente cuando la guía convoca a la asunción de corresponsabilidad, la cual debe ser asumida por “todos los actores institucionales en cuanto a favorecer una convivencia escolar democrática, participativa y justa, donde todos y todas sean partícipes de esa comunidad educativa”. Importante premisa “mirar” los problemas desde el “prisma” educativo y proponer los modos de intervención en el mismo sentido, teniendo como horizonte que la intervención va dirigida a los sujetos de derechos que en ella conviven cotidianamente.

Con relación a lo expuesto, la ley nacional de educación (26.206) en sus artículos 67, 71,72 y 73 y la Resolución CFE Nº 88/12 coadyuvan a darle materialidad y concreción a lo mencionado en párrafo precendente.

En síntesis la política socioeducativa en el contexto escolar, concibiéndose la misma como parte del sistema de promoción y protección de derechos a tono con las legislaciones existentes de jerarquía constitucional implica no solo establecer metas que lleva la obligatoriedad de la escuela secundaria hasta los 18 años, sino como dice (Sofía Thiested: 39) la escuela debería reconocernos a todos como sujetos de derechos y con derechos; una escuela que considere que está haciendo las cosas que hace porque nos corresponde pensar una escuela que reconoce a los niños, niñas y jóvenes como sujetos de derechos.

Capitulo 3:

3.1 Marco Institucional

Con respecto a la línea de intervención especifica he de situarla desde la praxis profesional en un programa de acompañamiento a adolescentes en conflicto con la ley penal (judicializados con sentencias de responsabilidad-no judicializados considerados infractores) situado en la ciudad de Trelew, el cual tiene dependencia directa con la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia del Chubut Ley Provincial III N° 21(ex 4.347/97-decreto 1569/06).

Entendiendo que los programas de acompañamiento a adolescentes se enmarcan en una línea de intervención donde la política pública se materializa a través de un decreto 1569/06 III- PROGRAMA: ***Espacios de Reconstrucción Social.***

A) El presente programa tiene por objeto brindar asistencia técnica y apoyo económico a organizaciones de la sociedad civil, municipalidades, comunas rurales y organismos de estado que trabajan en relación con personas en situación de vulneración o riesgo social, estimulando la participación solidaria de la comunidad.

B) Se encuentra constituido por los Subprogramas que se detallan a continuación;

Subprograma III.3: Acompañamiento a adolescentes en conflicto con la ley penal: ***Preventivo***. Este subprograma tiene por objeto ofrecer una alternativa socio-educativa para aquellos adolescentes de hasta dieciséis (16) años en situación de vulneración social y que han cometido acciones que la ley penal califica como delito o como contravención.

Ejes fundamentales a saber; a) promover la toma de conciencia crítica y creativa respecto de las normas, condiciones, consensos que hacen a la vida social, como la conciencia de las reales capacidades, posibilidades y disposiciones personales que hacen al proyecto personal y grupal de vida;

b) asegurar el acceso de los participantes de este programa a los servicios y recursos a los que tienen derecho, revirtiendo así los factores marginalizantes que son parte de la situación en la que se encuentran y por la que entran al programa. Objetivos; Atender los adolescentes entre catorce (14) y dieciséis (16) años de edad incursos en hechos delictivos, en forma preventiva, a efectos de evitar su institucionalización, promoviendo su desarrollo personal y fortaleciendo su medio familiar y social.

Con respecto al "***Programa Preventivo***", en el marco de la Ley Provincial, se dispone en el Capítulo III "Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria", Artículos 25° y 26°: "Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y educados en el seno de sus núcleos familiares, asegurándoles la convivencia dentro de sus vínculos afectivos y comunitarios. Sólo excepcionalmente, en otros núcleos familiares". Por lo tanto se deberá asegurar la permanencia en la familia de origen a través de la inclusión en programas de asistencia y orientación (Artículo 26° - Ley Provincial). En la Ley

Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 “, también se refleja la importancia que tienen los organismos del Estado para “… asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente su responsabilidad…”.

Otras normativas internacionales como, por ejemplo, las “Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil” (Directrices de Riad), hacen mención a la atención de las políticas de prevención, que favorecen la socialización e integración de niños y adolescentes por medio de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes, la escuela, la formación profesional y el medio laboral (IV. Procesos de Socialización – Artículo 10).

El “Programa de Acompañamiento a Adolescentes” se asienta en la idea de constituir un escenario para que los adolescentes, varones y mujeres, puedan desarrollar sus capacidades y potencialidades en un contexto socioeducativo, atendiendo a los recursos que proveen la educación formal y no formal.

Subprograma III.4: Acompañamiento a adolescentes en conflicto con la ley penal: ***Libertad Asistida***. Este subprograma se inscribe dentro de las medidas socio-educativas contempladas en la Ley Provincial N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, y se dirige a jóvenes de hasta dieciocho (18) años de edad. El tratamiento del adolescente, del cual se ha determinado su responsabilidad en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito, consiste en un trabajo dentro de su grupo de referencia con el acompañamiento de un operador y el seguimiento respectivo por parte de profesionales de la Psicología y/o el Trabajo Social, entre otros, que conforman el equipo interdisciplinario. Objetivos; Atender los adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad incursos en hechos delictivos, oficiados por el poder judicial en forma reparadora a efectos de evitar su institucionalización y la reincidencia, promoviendo el desarrollo, la maduración de su medio familiar y social y aplicando medidas socio-educativa sin privación de libertad.

La medida socioeducativa ***Libertad Asistida*** (desarrollada en el Artículo 190° de la Ley Provincial y en el decreto 1631/99). Refiere que el carácter de estas medidas es de índole educativo y a la vez sancionatorio, apuntan a desarrollar las capacidades y el sentido de responsabilidad del adolescente. La aplicación de las mismas debe contemplar acciones que favorezcan el ejercicio pleno de la ciudadanía, acompañando su proceso de formación integral y definición de un proyecto de vida en libertad, que le permita una vida futura exenta de conflictos de índole penal.

En orden a lo desarrollado en párrafos precedentes, la práctica profesional desde el inicio ha estado vinculada a la Niñez, Adolescencia y Familia, siempre en la órbita de la Dirección de la Niñez, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia de la provincia de Chubut. Desde ese encuadre siempre he desempeñado las funciones en equipos técnicos; en primera instancia en el centro de orientación socio-educativa (C.O.S.E. Trelew), destinados a adolescentes en conflictos con la ley penal con medidas socio-educativas-privación de libertad-; y en una segunda instancia en los programas preventivo y libertad asistida.

Las funciones llevadas adelante están vinculadas a Admisión (evaluación-planificación), seguimiento y supervisión.

- Evaluación diagnóstica individual del niño-adolescente y del grupo de crianza, centrado en la vulnerabilidad psicosocial, a partir de un análisis socio ambiental y psicológico.

- Elaboración de un abordaje individual con una finalidad orientativa para el operador, siendo responsable del acompañamiento, el cual deberá contener como mínimo: objetivos, actividades, plazos, referentes y criterios de evaluación.

- Cuando de la evaluación se determine la No Admisión, por considerar innecesario el acompañamiento del Programa, la intervención culminará con el asesoramiento, indicaciones o sugerencias pertinentes tanto al adolescente como a su núcleo familiar.

Seguimiento y Supervisión:

- Brindar asesoramiento técnico y supervisión de las acciones desarrolladas por cada uno de los Operadores, las que se podrán efectivizar en forma individual o grupal.

- Evaluar la implementación del Plan Individual de abordaje, realizando las adecuaciones pertinentes en forma conjunta con el Operador.

- Generar estrategias de acompañamiento para familiares y referentes de los adolescentes que participan del Programa. Proponer a los órganos competentes las medidas alternativas mas adecuadas para cada adolescente.

- Presentación de informes en forma conjunta con los Operadores.

- Asistencia a audiencias y reuniones de evaluación y coordinación con otros organismos e instituciones involucradas en el caso de referencia.

- Proponer a las coordinaciones la designación de operadores que acompañen cada situación de acuerdo al perfil.

- Elaborar instrumentos y estrategias metodológicas para favorecer la operatividad y coordinación del trabajo en equipo.

- Coadyuvar a la realización de actividades de formación.

Espacio de Supervisión

- El espacio de la supervisión debe tener la responsabilidad de crear un “ambiente” propicio de intercambio para el desarrollo de un proceso reflexivo y para el desarrollo de habilidades.

- La supervisión como la instancia preventiva del desgaste sufrido en las organizaciones donde se llevan a cabo las prácticas laborales.

Cabe destacar y en base a lo mencionado en párrafos precedentes que cada equipo interdisciplinario (Trabajador/a Social-Psicóloga) acompaña y supervisa al cincuenta (50) por ciento del personal operativo (operadores),

quienes a su vez realizan el acompañamiento a unos veinte y cinco (25) adolescentes aproximadamente.

RECURSOS INVOLUCRADOS ACTUALMENTE.
- MATERIALES Y/O FINANCIEROS:

- Los fondos utilizados para el desarrollo presupuestado para el ejercicio 2014, provienen de Fondo Especial para la Niñez, Adolescencia y Familia, (Ley 4347 Capitulo IV Art. 47).
- Empleados de planta permanente administrativos y operadores avocados a la atención directa.
- Cuatro Profesionales que componen el Equipo Técnico: Dos (2) Lic. En Trabajo Social y Dos (2) Lic. En Psicología.
- Gastos y sostenimiento Coordinador del Programa de Acompañamiento a Adolescentes (PAACLP)
- Once operadores
- Dos administrativos
- Dos maestranzas
- Edificio y mantenimiento donde funciona el dispositivo (programa de acompañamiento a adolescentes y talleres
- Insumos administrativos, papelería, impresiones, fotocopia, servicios, alimentos.

3.2 CONSIDERACIONES FINALES

A partir de lo trabajado, se puede concluir que la tarea que se tiene por delante en este momento histórico con niñas, niños y adolescentes, implica la resignificación de las luchas y la renovación de los lenguajes asociados a la infancia.

Los que militan los derechos de las (N.N y A) tienen aún mucho camino por delante para que la participación infanto juvenil y su auto representación sea una realidad efectiva, pues se evidencian por momentos prácticas políticas que han invisibilizado a la infancia como sujetos de derechos.

Pautas de crianzas inadecuadas, falta de oportunidades, el delito opera solo desde un lugar continuo de intercambio (el delito como un medio para compra de drogas, zapatillas, vestimenta, plata para el baile).

Abandono del hogar por parte de una de las figuras paternas y estilo de vida asociados a mandatos familiares (una o dos generaciones vinculadas al delito).

Se hace hincapié que no se tiene una mirada hacia los adolescentes como fuera del sistema social; no se considera que la tarea es hacia la teoría re-resocializarlos, sino que la mirada es integral, entendiendo que los procesos son complejos y el trabajo socioeducativo junto a los adolescentes en dificultades (transgresión constante, daño infringido a ellos mismos y a los demás), pretende ser un pequeño paso en la dirección de entender a los adolescentes y su relación con el delito hoy.

Particularmente se entiende que la trayectoria de los programas en términos de creación y sostenimiento en el tiempo han coadyuvado a instalarse en el circuito penal como medidas de protección y socio-educativas sustentables con capacidad de atender en su mayoría a los adolescentes que son derivados por la Asesoría de Familia o la Justicia Penal, o acceden de manera voluntaria.

Como retos a observar, es poder instalar los programas de acompañamientos a adolescentes en conflicto con la ley en todos los ámbitos comunitarios y en sus redes intersectoriales o en las asociaciones vecinales. Si bien han existido intentos, no han sido sistemáticos, y en esa experiencia comunitaria se ha podido visualizar en su mayoría el desconocimiento de los programas, sus objetivos y alcances. Cabe mencionar como información que estos programas funcionan desde el año 1995 en la ciudad de Trelew, siendo los únicos en toda la provincia del Chubut que cuentan con subfondos propios, recursos, talleres, capacitadores, personal con determinadas condiciones laborales.

Sin dudas que los programas de acompañamiento requieren de personal competente y en ese sentido es un aspecto a considerar, la capacitación del personal operativo que está en estrecha vinculación con los adolescentes, sin dudas una preocupación constante que debe ser atendida, si bien cuentan con saberes propios de la experiencia es importante trasuntarla con otros saberes que pongan en tensión lo adquirido, desaprendan y vuelvan aprehender.

Como toda política pública, los programas también tienen sus limitaciones, límites endógenos (no contar con personal idóneo ó bien degastado por la función) y exógenos (las familias suelen poner límite a las intervenciones), lo importante aquí es como se hace para seguir adelante con la aplicación de una política que lejos de ser coercitiva apunta a la

concientización y a la búsqueda de alternativas para dar respuestas a los derechos que aparecen amenazados o violados.

Para poder potenciar los programas de acompañamiento a adolescentes se requiere en primer término de brindar conocimientos continuos a todos quienes forman parte de la atención en Niñez, (personal administrativo, maestranza, operadores, profesionales y coordinadores), trascender la atención individual por una colectiva, es decir el adolescente incluido en el programa, es responsabilidad de todos y no de uno en particular, independientemente que este asignado a un responsable para su acompañamiento.

En segundo término y con el objetivo de formar parte del sistema de protección integral en lo local, es imprescindible que haya una decisión institucional que articule la integración del personal operativo en las redes intersectoriales, teniendo como base de inclusión las zonas consideradas de alta vulnerabilidad social de las cuales provienen los adolescente que se incluyen en los programas.

En base a lo expuesto y a las ideas desarrolladas, me permito esbozar una propuesta que está relacionada con la animación multisectorial de los diferentes actores locales que deben conformar el S.P.D., de NNA, no obstante y de acuerdo a las nuevas institucionalidades creadas por la ley nacional y provincial, el actor central y animador a nivel local debe ser el municipio de la ciudad de Trelew, que de por sí debería asumir un rol protagónico, que, coordine, convoque, destine humanos con recursos y financieros que permitan diseñar, planificar políticas públicas de Infancia junto a los actores de la sociedad civil y posibilite así un plan de Infancia sustentable a partir de definir metas a alcanzar en un período de tiempo razonable.

Finalmente, se espera que este trabajo represente un aporte en el sentido de darle al problema de la patologización de la infancia un enfoque desde las ciencias sociales que contribuya al estado de la cuestión y al debate en torno a políticas públicas. A partir de lo trabajado se puedan ampliar las instancias de sensibilización y la toma de conciencia en los agentes del campo que conforman el sistema de protección integral comprometidos en la problemática y en la sociedad en general.

BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

- Aguilar Villanueva, Luis F. 1.pdf
- Baratta, Alejandro, La Niñez como Arqueología.pdf
- Beloff, Mary, Un modelo para armar y otro para desarmar: protección integral de Derechos Vs. Derechos en situación irregular.
- Beloff, Mary, paradojas.pdf
- Cantarelli Mariana. Fragmentación y construcción política: de la demanda a la responsabilidad.
- Carballeda Alfredo J. M. Drogadicción, problemáticas sociales complejas y políticas públicas: una mirada desde la intervención en lo social.
- Carli, Sandra. 2002. Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955.
- Colángelo, Adelaida. 2005. “La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje”, Serie Encuentros y Seminarios.
- Decreto Nº 1631/99 reglamentario de la Ley III Nº 21 (Ex 4347).
- Decreto 1569/2006. Medidas Alternativas para la Niñez, Adolescencia y Familia.
- Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local- Cuadernillo N° 2 – (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación).
- Guía federal de orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar.
- Graham Marisa. Construcción de un nuevo colectivo por la niñez, página 4.
- Greco María Beatriz. Sobre los dispositivos y la intervención institucional. Sugerencias para pensar la construcción de dispositivos.
- Hart Roger, Children´s Participation: From Tokenism to Citizenship, 1992
- Ley Nº 5478, Nuevo Código Procesal Penal del Chubut.
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061
- Ley de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia, Provincia del Chubut, Ley III N° 21 (ex 4.347)
- Llobet Valeria. Las Políticas para la infancia y el enfoque de derechos en américa latina. Algunas reflexiones sobre su abordaje Teórico
- Konterllnik Irene-La Participación de los Adolescents.pdf
- Martinez Gladis. Del “incontinente” como categoría ético-política a la producción del “adicto”. Un recorrido histórico por la política y el placer.
- O'Donnell, Guillermo. Apuntes para una Teoría del Estado.
- Oszlak Oscar. Burocracia Estatal: Política y Políticas Públicas. POSTData Revista de Reflexión y Análisis Político. Vol. XI, 2006, Abr: Buenos Aires, Argentina.
- OG10CDN.pdf
- Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente – Resolución CFE Nº 88/12 – 5 de diciembre de 2012.
- Power. Unidad temática 3 definitivo. Marco jurídico nacional de protección a los derechos NNA.

- Procedimientos procesales juveniles. Estado de avance de la adecuación a la convención sobre los derechos del niño en la reforma legislativa a nivel provincial. Los Derechos del Niño en la reforma legislativa a nivel provincial. UNICEF. SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA NACIÓN (SENNAF)
- Radien Marcela. Drogas en el siglo XXI: “mercado, consumo e identidad de clases”.
- Saintout Florencia y Andrea Varela. Jóvenes: Consumo y Medios, claves para pensar la cuestión.
- Villalta, Carla. La conformación de una matriz interpretativa. La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad.